

BOLETIN OFICIAL DE LA

ZONA DE PROTECTORADO

ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 33

AÑO XXII

INDICE

Páginas

| | |
|--|-----|
| DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Secretaría Técnica de Marruecos.—Decreto creando una Comandancia de la Guardia Civil exenta de la dependencia del Tercio y Zona del Instituto, que se denominará "Comandancia de Marruecos" | 947 |
| Decreto regulando el ingreso y ascenso en el Servicio de Intervenciones de la Zona de Protectorado de España en Marruecos..... | 949 |
| Resultado de concursos | 953 |
| Anuncio para proveer, mediante concurso, una plaza de Oficial de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado..... | 954 |
| Anuncio para proveer, mediante concurso, una plaza de Oficial segundo del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado..... | 955 |
| DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA.—Decretos visiriales: Rectificación, nombramientos, excedencias, ceses..... | 955 |
| Dahir disponiendo se proceda a la celebración de la segunda subasta del pesquero de almadraba denominado "Es Sahel", en aguas de Larache | 959 |
| Dahir disponiendo se proceda a la celebración de la segunda subasta del pesquero de almadraba denominado "Jolot", en aguas de Larache | 962 |
| Dahir aprobando el Reglamento del Cuerpo Administrativo de la Zona de Protectorado | 966 |
| Decreto visirial disponiendo el nombramiento de los señores que se citan para ocupar los cargos de Vocales de la Junta Consultiva del poblado de Azib de Midar..... | 977 |
| Decreto visirial disponiendo el nombramiento de los señores que se citan para ocupar los cargos de Vocales de la Junta Consultiva del poblado de Jemis de Tensaman..... | 978 |
| ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUEGOS.—Secretaría General.—Personal.—Aviso para proveer, mediante concurso, una plaza de Mozo de Almacén de las Aduanas de la Zona..... | 979 |
| Resultado del concurso anunciado para proveer una plaza de Agente ejecutivo en la Delegación de Hacienda..... | 981 |
| Resultado del concurso celebrado para proveer una plaza de Mozo de Almacén de las Aduanas de la Zona..... | 983 |
| Inspección de Sanidad.—Anuncio de concurso para la adquisición de material de esterilización, mobiliario clínico, instalación de Rayos X y ropas, almohadas y colchones para la instalación del Hospital Civil de Larache | 983 |
| Delegación de Hacienda.—Anuncios | 990 |
| Delegación de Asuntos Indígenas.—Cuadro del Personal Interventor que ha sufrido cambios de destinos durante el mes de Octubre de 1934 | 991 |

| | |
|--|------|
| Delegación de Fomento.—Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de "Reparación general del firme y riego superficial asfáltico del trozo de la carretera Tetuán-Melilla comprendido entre sus puntos kilométricos 4,300 al 18,300" | 992 |
| Delegación de Fomento.—Sección de Construcciones Civiles.—Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las construcciones civiles aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de las obras de construcción de las Escuelas Hispano-árabes, en Farhana, cuyo presupuesto de contrata se eleva a la cantidad de pesetas 58.448,01 | 995 |
| Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las construcciones civiles aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de las obras de construcción de Escuelas Hispano-árabes en Bab-Tazza, Dar Xaui, Tenin de Sidi Yumani y Telata de Reixana, cuyo presupuesto de contrata se eleva a la cantidad de 228.665,80 pesetas | 998 |
| Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las construcciones civiles aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de las obras de construcción de la Escuela Hispano-árabe en Tetuán, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de pesetas 98.920,84 | 1001 |
| Junta de Servicios Municipales de Tetuán.—Anuncio de concurso para la adquisición de material de incendios con destino a la Junta de Servicios Municipales de Tetuán..... | 1004 |

Anexo al núm. 33

| | |
|---|-----|
| REGISTRO * MERCANTIL | 437 |
| REGISTRO DE LA PROPIEDAD.—Edictos..... | 445 |
| ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.—Edictos | 447 |
| Cédulas de citación | 448 |
| Cédulas de notificación | 453 |
| Cédulas de requerimiento | 457 |
| Requisitorias | 459 |

TARIFAS

| | | |
|------------------------------------|------|----------|
| Un año de suscripción | 18 | pesetas. |
| Número suelto, año corriente | 1 | — |
| Número suelto, año atrasado | 1.50 | — |

ANUNCIOS

| | | | |
|--------------------------|-----|---------------------------------------|---|
| Una plana | 75 | pesetas mensuales (tres inserciones.) | — |
| Media plana | 45 | — ídem, íd. | — |
| Una plana portadas | 150 | — ídem, íd. | — |
| Media plana ídem | 75 | — ídem, íd. | — |

ANUNCIOS EN EL TEXTO

| | | |
|--------------------------|-----|------------------------|
| Una plana | 100 | pesetas una inserción. |
| Media plana | 50 | — ídem íd. |
| Un cuarto de plana | 25 | — ídem íd. |

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**Disposiciones dictadas por la Administración Española****Presidencia del Consejo de Ministros.**

SECRETARIA TECNICA DE MARRUECOS

DECRETO

creando una Comandancia de la Guardia Civil exenta de la dependencia de Tercio y Zona del Instituto, que se denominará "Comandancia de Marruecos".

Los importantes servicios que vienen prestando las fuerzas de la Guardia Civil destacadas en el territorio Norte de Africa facilitan extraordinariamente la gestión de las autoridades de la Zona de Protectorado; por lo que, teniendo en cuenta lo exiguo de su dotación actual, que dificulta en ocasiones la buena prestación de aquéllos, es de necesidad un aumento adecuado en la plantilla actual de la fuerza del Instituto de la Guardia Civil en Marruecos, al objeto de poder dar mayor regularidad, amplitud y eficacia al servicio que tiene encomendado dicha fuerza.

Nombrada la Ponencia para la confección del Reglamento por el que habrán de regirse las Mejaznías Armadas en su función peculiar, y hallándose actualmente en Marruecos los miembros de la Guardia Civil que constituyen esta comisión, que habrán de pasar más tarde como Instructores de dichas fuerzas mejaznías, y constituído a su vez

el destacamento de Ifni con cuadros de mando de oficiales y clases de dicho Instituto, se precisa la formación de una unidad orgánica que permita como fórmula efectiva la unificación del mando y los servicios.

Tal finalidad queda cumplida con la creación de una Comandancia de la Guardia Civil que, a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos, quedaría en disposición de ser empleada por dicha autoridad no sólo en las plazas de soberanía y en el territorio de Ifni, sino también en aquellos otros cometidos que tenga a bien encomendarle dentro de los organismos existentes en la Zona de Protectorado.

Para ello, y de conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para atender a los servicios peculiares del Instituto de la Guardia Civil en los territorios de soberanía española y de Ifni, y a los que a continuación se especifican, se crea una Comandancia de la Guardia Civil exenta de la dependencia de Tercio y Zona del Instituto, que se denominará "Comandancia de Marruecos", la que será mandada por un Jefe de categoría de Comandante y cuya Plana Mayor se localizará en Ceuta.

Art. 2.º Esta Comandancia dependerá orgánicamente (personal, ganado, material, acuartelamiento, régimen interior y disciplina) del Ministerio de la Gobernación y funcionalmente del Alto Comisario de España en Marruecos, así por lo que respecta al servicio que haya de prestar en las Plazas de Ceuta y Melilla y territorio de Ifni como para los cometidos que esta autoridad le asigne en organismo de la Zona de Protectorado.

Art. 3.º Todo el personal de la Comandancia de Marruecos será destinado a ella por concurso que resolverá el Ministro de la Gobernación a propuesta del Inspector General de la Guardia Civil.

El personal de la Comandancia de Marruecos que aspire a servir destinos en comisión en el territorio de Ifni y en los organismos de la Zona de Protectorado elevará sus solicitudes al Alto Comisario, formulando éste las propuestas correspondientes, que cursará a la Presidencia del Consejo de Ministros, la que hará el destino del expresado personal.

Art. 4.º Las fuerzas de la Comandancia de la Guardia Civil de Marruecos, percibirán con cargo al Presupuesto del Ministerio de la Gobernación los devengos correspondientes a sus respectivos empleos y destinos, y además las gratificaciones que figuren en los Presupuestos cuyo desarrollo dependa de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los que presten servicio en Ifni o en la Zona de Protectorado.

Art. 5.º Por dicha Presidencia y el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para desarrollar la organización a que este Decreto se refiere, a fin de que los preceptos en él contenidos puedan reflejarse en el Presupuesto de mil novecientos treinta y cinco.

Dado en Madrid a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *A. Lerroux*.

DECRETO

regulando el ingreso y ascenso en el Servicio de Intervenciones de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Excmo. Sr.: Establecida la unificación del Servicio de Intervenciones de la Zona de Protectorado de España en Marruecos según dispone el Decreto de 18 de Diciembre del pasado año, se hace preciso determinar las categorías dentro del indicado servicio, las condiciones que ha de reunir el personal que aspire a desempeñar cargos en él y los requisitos necesarios para que se produzcan ascensos de una a otra categoría con ocasión de vacante; sistema éste que responde a la conveniencia de fomentar y aprovechar las aptitudes sobresalientes que los funcionarios demuestren en el ejercicio de esta especialidad para lograr la máxima eficiencia; pero sin que por ello haya de entenderse que el personal que a este organismo dedique sus actividades va a constituir un cuerpo de Interventores, ya que la misión que le compete de desarrollar la política de la nación protectora en aquella Zona evidencia la oposición esencial que existe entre las características que su organización demanda y las que son peculiares de todo Cuerpo.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las categorías y sueldos reguladores en el Servicio de Intervenciones de la Zona de Protectorado de España en Marruecos serán las que a continuación se detallan: Interventor Adjunto, cinco mil pesetas; Interventor de segunda, cinco mil pesetas; Interventor de primera, siete mil quinientas pesetas; Interventor Regional de segunda, nueve mil pesetas; Interventor Regional de primera, once mil pesetas.

Como Jefe del Servicio de Intervenciones existirá un Delegado de Asuntos Indígenas nombrado libremente por el Gobierno, a propuesta del Alto Comisario, al que auxiliará en sus funciones como Delegado adjunto un Interventor Regional de primera, el cual le sustituirá en sus ausencias y despachará los asuntos que en él delegue el Jefe del Servicio.

Art. 2.º El ingreso en dicho Servicio se podrá efectuar por las categorías de Interventor adjunto, Interventor de segunda e Interventor Regional de segunda y con las condiciones que marca el artículo primero del Decreto antes citado, mediante examen-oposición que versará sobre las siguientes materias.

Para adjunto.—Oral: Rudimentos de árabe vulgar.

Escrito: Geografía de la Zona.—Descripción geográfica de una cabila de nuestra Zona (a elegir por el examinando).—Costumbres del país.

Práctico: Equitación.

Podrán presentarse a examen indistintamente los funcionarios del Cuerpo Administrativo del Protectorado con cuatro años en el mismo, los Intérpretes de árabe o bereber del Cuerpo del Protectorado que sean súbditos españoles, los Oficiales del Ejército con categoría de Teniente o Alférez y asimilados, los Suboficiales del Ejército que hayan sido durante cuatro años escribientes de Intervenciones Militares, los Escribientes jalifanos de primera con cuatro años de servicios en Intervenciones Militares o Civiles, bachilleres y funcionarios del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército u otro Cuerpo político-militar con cuatro años de servicios en Intervenciones Militares.

Para Interventor de segunda.—Oral: Conversación en árabe vulgar

o chelja, o presentación del correspondiente diploma expedido por un Centro docente oficial.—Geografía de Marruecos.—Historia de Marruecos.—Legislación del Protectorado en sus aspectos administrativo, político, financiero y social.—Tratados internacionales vigentes en Marruecos.—Rudimentos de Derecho musulmán y justicia marroquí.—Derecho político y teorías político-sociales.

Escrito: Un ejercicio sobre un tema de colonización (agricultura, ganadería y productos derivados, etc., a elegir por el interesado).—Lectura y traducción del francés.

Práctico: Topografía.—Equitación.

Podrán presentarse a este examen indistintamente los Adjuntos, los Oficiales del Ejército que ostenten la categoría de Capitán, Teniente o asimilados, Abogados que hayan desempeñado cargos en relación con asuntos indígenas durante dos años, los funcionarios del Cuerpo Administrativo del Protectorado con categoría de Oficiales o intérpretes españoles que hayan obtenido en la Academia de Arabe y Bereber el diploma de Arabe literal.

Para Interventor de primera.—Por concurso entre los Interventores de segunda que hayan desempeñado el cargo durante un año.

Podrán ingresar por una sola vez a la organización del Servicio los Abogados al servicio del Protectorado que hayan desempeñado el cargo por lo menos dos años, Capitanes o Jefes del Ejército o sus asimilados, Oficiales primeros del Cuerpo Administrativo y superiores, Profesores por oposición de la Academia de Arabe y Bereber o Intérpretes españoles de primera categoría y superiores del Cuerpo del Protectorado, previa la oposición que se detalla para los Interventores de segunda.

Para Interventor Regional de segunda.—Oral: Religión y Derecho musulmanes.—Derecho Civil y Criminal del Protectorado.—Derecho Administrativo.—Escrito: Una conferencia escrita, de duración de una hora, sobre “La guerra en Marruecos”, “Tropas marroquíes”, “Empleo de idalas o harcas”, “Lucha contra la langosta” u otro tema de interés a elegir de una lista que en cada caso formará el Tribunal examinador.—Un ejercicio a presencia del Tribunal, en árabe (al dictado).—Redacción de una carta en francés.

Práctico: Topografía.—Equitación.

Por oposición entre los Interventores de primera que hayan desem-

peñado por lo menos cuatro años el cargo, sirviéndoles de abono el tiempo que hayan prestado sus servicios en Intervenciones militares o civiles con dicha categoría con anterioridad a esta organización.

Para Interventor Regional de primera:

Primero. Por elección del Alto Comisario entre quienes, además de someterse a las pruebas de aptitud que se requieren para el cargo de Interventor Regional de segunda, acrediten:

- a) Estar en posesión de un Título universitario o equivalente.
- b) Posesión completa del idioma árabe o chelja.
- c) Haber realizado trabajos de utilidad e interés referentes a materias propias del Protectorado.

Segundo. Por concurso de méritos entre los Interventores regionales de segunda.

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las normas de este Decreto.

Disposiciones transitorias.

Primera. El personal destinado actualmente en el "Servicio de Intervenciones" será clasificado según las categorías que ostentaba el día treinta de Junio del presente año.

Segunda. Análogamente podrá clasificarse el personal que habiendo pertenecido al Servicio de Intervenciones Militares o Civiles con calificación favorable lo solicite de la Alta Comisaría en el término de un mes a contar de la publicación de este Decreto; si bien quedará fuera del servicio hasta la existencia de vacantes, que podrá concursar en dicho momento.

Tercera. El personal de Intervenciones que en treinta de Junio reunía las condiciones de la disposición anterior y se halle en posesión completa del árabe vulgar o chelja podrá ser clasificado en categoría inmediata superior a la que en dicha fecha tenga, siempre que exista vacante.

Esta medida será por una sola vez.

Cuarta. A los Adjuntos que en treinta de Junio no estuvieran en posesión por lo menos del bachillerato u otro Título Oficial equivalente, se les dará un plazo de tres meses para acogerse a esta disposi-

ción mediante las pruebas que se determinan, causando baja en el Servicio los que no demuestren su aptitud.

Quinta. Los Interventores e Interventores Regionales que en la misma fecha no estuvieran en posesión de los mismos títulos que se detallan en la disposición anterior deberán demostrar su aptitud en examen que versará sobre las materias que en el apartado correspondiente se ha indicado.

En la clasificación merecerán preferencia aquellos que posean títulos de enseñanza superior o equivalente de los Centros docentes de España.

Sexta. Para el cómputo de tiempo servirá el prestado en la Policía Indígena.

Dado en Madrid a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *A. Lerroux*.

RESULTADO DE CONCURSO

Como resultado del concurso anunciado en este *Boletín Oficial* el 20 de Agosto último para proveer una plaza de Maestro de Obras en el servicio de Construcciones civiles de la Delegación de Fomento de la Alta Comisaría de España en Marruecos, ha sido designado para ocupar dicha plaza D. José González Huertas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los señores concursantes.

Madrid, 21 de Noviembre de 1934.—El Secretario Técnico de Marruecos, *W. Andréu*.

RESULTADO DE CONCURSO

Como resultado del concurso-examen para proveer dos plazas de Maestros y dos de Maestras en las escuelas españolas de Casablanca, han sido nombrados para ocupar dichos cargos los señores siguientes:

Maestros:

- Núm. 1. D. Máximo Alonso Ruiz.
» 2. D. Felipe Verdejo Iglesias.

Maestras:

- Núm. 1. Doña Paula Basilia Palencia Gallardo.
» 2. Doña Cándida Martín Sáez de Portillo.

Madrid, 21 de Noviembre de 1934.—El Secretario Técnico, *Wenceslao Andréu*.

ANUNCIO

para proveer, mediante concurso, una plaza de Oficial de tercera clase del
Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.

Vacante en el Servicio Central de la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, con residencia en Tetuán, una plaza de Oficial de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas y una gratificación, asimismo anual, de otras 3.000 pesetas, se saca a concurso la provisión de la misma entre Contadores de cuarta clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.

Los interesados dirigirán sus instancias a esta Presidencia del Consejo de Ministros, Secretaría Técnica de Marruecos, durante el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio, acompañadas de las hojas de servicios de los solicitantes, debidamente calificadas por sus Jefes, cerradas el 30 de Octubre del corriente año, acompañándose, asimismo, los documentos que acrediten los méritos que aleguen o las publicaciones de que sean autores y que se refieran a materias propias de su especialidad.

Madrid, 26 de Noviembre de 1934.—El Subsecretario, *Guillermo Moreno*.

ANUNCIO

para proveer, mediante concurso, una plaza de Oficial segundo del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.

Vacante en el Servicio de Intervención de la Hacienda del Majzén una plaza de Oficial segundo del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, con residencia en Tetuán, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas y una gratificación, asimismo anual, de otras 4.000 pesetas, se saca a concurso la provisión de la misma entre Oficiales segundos del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.

Los interesados dirigirán sus instancias a esta Presidencia del Consejo de Ministros, Secretaría Técnica de Marruecos, durante el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio, acompañadas de las hojas de servicios de los solicitantes, debidamente calificadas por sus Jefes, cerradas el 30 de Octubre del corriente año, acompañándose, asimismo, los documentos que acrediten los méritos que aleguen o las publicaciones de que sean autores y que se refieran a materias propias de su especialidad.

Madrid, 26 de Noviembre de 1934.—El Subsecretario, *Guillermo Moreno*.

Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana

DECRETOS VISIRIALES

Rectificación.

En la relación de nombramientos de personal inserta en el *Boletín Oficial* número 32, de 20 del actual, página 890, aparece el del Médico don Bernardo Bertruchi Brotáns, en cuyo nombre y primer apellido hay error, toda vez que el verdadero nombre y apellidos del citado Médico son Fernando Bertuchi Brotáns, quedando rectificado por el presente el citado nombramiento.

Nombramientos.

- 20 de Yurcada 2.º de 1353 (correspondiente al 1.º de Octubre de 1934).
Nombrando a Sid Mohamed Mohamed El Uazani para el cargo de Taleb en los Servicios de Intervención de la Delegación de Asuntos Indígenas, con carácter interino.
- Idem a Sid Abdelkrim Del-Lero para idem id.
- 27 de Yumada 2.º de 1353 (correspondiente al 8 de Octubre de 1934).
Nombrando a don Salvador Miguel Antón, Maestro de cuarta clase, para el cargo de Maestro de tercera clase.
- 28 de Yumada 2.º de 1353 (correspondiente al 9 de Octubre de 1934).
Nombrando a don Juan Corpas Miguel, Maestro de quinta clase, para el cargo de Maestro de cuarta clase.
- 12 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 22 de Octubre de 1934).—Nombrando a don Juan Díaz Parra para el cargo de Peón-guarda forestal, con carácter interino.
- Idem a Abdelhuajed Ben Bugaleb Ben Jilali para idem id. id.
- 13 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 23 de Octubre de 1934).—Nombrando a don Antonio Caro para el cargo de Delineante en los Servicios de Intervenciones, con carácter provisional.
- 17 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 27 de Octubre de 1934).—Nombrando a don Agustín Mangas García para el cargo de Cartero rural en el poblado de Uad-Lau.
- 20 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 30 de Octubre de 1934).—Nombrando a Ali Ben Selam Mudden para el cargo de Enfermero en los Hospitales civiles de la Zona, con carácter interino.
- 21 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 31 de Octubre de 1934).—Nombrando a don Juan Castro Moreno para el cargo de Enfermero en los Hospitales civiles de la Zona, con carácter interino.
- Idem a don Hermenegildo Amezua Anoro para idem id. id.
- Idem a don Benito Reyes Pantaleón para idem id. id.
- Idem a don Celso Feijoo González para el cargo de Cocinero en los Hospitales civiles de la Zona, con carácter interino.
- 22 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 1.º de Noviembre de 1934).—Nombrando a Sid El Haxmi Ben Abdelkrim El Hadri para el cargo de Adel del Mustafadato y dominios de Xauen.
- Idem a Sid Mohammed Ben Abdelkader Bogoz para el cargo de Kateb de la Dirección de Bienes Habús.
- Idem a Sid Mohammed Ben Mohammed Tanyi para el cargo de Kateb de la Dirección de Bienes Habús.

- 22 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 1.º de Noviembre de 1934).—
Nombrando a doña Alia Cohen Darmons para el cargo de Telefonista en el Servicio de Telégrafos, con carácter interino.
- Idem a doña Antonia Jiménez Díaz para ídem íd. íd.
 - Idem a don José Rubio Monroy para el cargo de Cabo-escribiente en el Servicio de Intervención de la Delegación de Asuntos Indígenas.
 - Idem a Mohamed Ben Hach Abdelkader Layadar para el cargo de Mozo del Laboratorio de Análisis, con carácter interino.
 - Idem a Mohamed Ben Hossain Bari para ídem íd. íd.
 - Idem a Mohamed Ben Hamed para ídem íd. íd.
 - Idem a Mohamed Ben Lek-Kut para el cargo de Ordenanza de los Hospitales civiles de la Zona, con carácter interino.
 - Idem a Sid Mohammed Ben Hamed Axton para el cargo de Jalifa del Kaid de la cabila de Beni Jaled, de la región de Gomara-Xauen.
 - Idem a Sid Mohammed Ben Abdeselam Ben Yilali El Berni para el cargo de Jalifa del Bajá de Arcila y su Amalato.
 - Idem a Sid Mohammed Ben Abdeselam Ben Mohammed para el cargo de Chej de la fracción de Amar, de la cabila de La Garbía, de la región Occidental.
- 26 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 5 de Noviembre de 1934).—
Nombrando al Taleb Sid Ahmed Ben Ahmed El Bessat para el cargo de Bu-Muaret de la cabila de Ajmás Es-Sefli.

Excedencias.

- 22 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 1.º de Noviembre de 1934).—
Disponiendo pase a la situación de excedente voluntario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona, el Telefonista del Servicio de Telégrafos don Mateo Rodríguez-Valdés de Bolaños.
- 23 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 2 de Noviembre de 1934).—
Disponiendo pase a la situación de excedente voluntario con el cincuenta por ciento de su sueldo, de conformidad con lo preceptuado en el Dahir de 1.º de Dul-Kaada de 1349 (20 de Marzo de 1931), el Kaid de segunda de la Mehal-la Jalifiana del Rif número 5, Si El Bachir Ben Bumedié Kaddur.

Ceses.

- 10 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 20 de Octubre de 1934).—Disponiendo cause baja en la enseñanza hispanoárabe el Alfakih de la Escuela Hispano-Arabe de Taafot (Al-Serif) Sid Mojtar Ben El Arbi Ben A'Iad.
- 20 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 30 de Octubre de 1934).—Disponiendo cese en su cargo, de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona, el Repartidor del Servicio de Teléfonos Mohamed Ben Abselam Debbus.
- 21 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 31 de Octubre de 1934).—Disponiendo cese Sid Mohamed Ben Sid Mohamed Ben Amar Jaldi en el cargo de Jalifa de la cabila de Beni Jaled (Sur), de la región de Gomara-Xauen.
- Idem id. Sid El Hassan Ben Sid Abdeselam Ben Had-du en el cargo de Xej de la fracción de Uadien, de la cabila de Beni Jaled, de la región de Gomara-Xauen.
 - Idem id. Sid Abdeselam Ben Mohamed Riffi en el cargo de Adel del Mustafadato y dominios de Xauen.
 - Idem id. Sid Mohamed Ben Mohamed El Atitar en el cargo de Kateb de la Dirección de Bienes Habús.
 - Idem id. Sid Ahmed Ben Mohamed El Filali en el cargo de Kateb de la Dirección de Bienes Habús.
 - Idem id. Sid Hamed Ben El Fakih Sid Taher Sahli en el cargo de Chej de la cabila de Sahel, de la región Occidental.
 - Idem id. Sid Mohamed Ben Abdeselam Ben Yilali El Berni en el cargo de Chej de la fracción de Aamar, de la cabila de La Garbia, de la región Occidental.
 - Idem id. Sid Mohammedi Ben Mohamed Amaruch en el cargo de Xej de Ait Marabet Endarra, Norte y Sur, de la fracción de Imerabtin, de la cabila de Beni Urriaguel, de la región del Rif.
- 22 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 1.º de Noviembre de 1934).—Disponiendo cause baja el cabo Francisco Bravo Gracia como escribiente del Servicio de Intervención de la Delegación de Asuntos Indígenas.
- 24 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 3 de Noviembre de 1934).—Disponiendo cese Si Hamú Ben Amar Mehan en el cargo de Alfakih de la Escuela Hispano-Arabe de Ein-Zoren.

25 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 4 de Noviembre de 1934).—
Disponiendo cese Sid Mohamed Ben Taieb El Monkeri en el
cargo de Bu-Muaret de la cabila del Ajmás Es-Sefli.

**Dahir disponiendo se proceda a la celebración de la segunda subasta del
pesquero de almadraba denominado "Es-Sahel", en aguas de Larache.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios,
que en cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la
pesca con el arte de Almadraba, de 20 de Junio de 1933 (*Boletín Ofi-
cial* núm. 22),

Venimos en disponer se proceda a la celebración de la segunda
subasta del pesquero de almadraba denominado "Es-Sahel", en aguas
de Larache, de acuerdo con las condiciones expresadas en los anun-
cios de subasta que ordenamos se redacten y publiquen según los ar-
tículos 32 y 33 del expresado Reglamento y con arreglo al pliego de
condiciones redactado por la Intervención Principal de Marina.

Ordenamos a todos lo que esto leyeren obren a tenor de lo que
se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 19 de Octubre de
1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el
Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo se pro-
ceda a la celebración de la segunda subasta del pesquero de almadraba
denominado "Es-Sahel", en aguas de Larache,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 19 de Octubre de 1934.—El Alto Comisario,
M. Rico Avello. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

ANUNCIO Y PLIEGO DE CONDICIONES ANEJOS AL DAHIR DE 19 DE OCTUBRE DE 1934

ALMADRABA "ES-SAHEL"

A N U N C I O

Comprobada la conveniencia de establecer una almadraba en el punto denominado "Es-Sahel", y habiendo sido declarada desierta la primera subasta de la misma, celebrada en 30 de Julio de 1934, y en virtud de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 33 del vigente Reglamento de Almadrabas, se anuncia que se saca a pública licitación por segunda vez, con estricta sujeción a las prescripciones del citado Reglamento, la concesión durante veinte años del pesquero denominado "Es-Sahel", en aguas de Larache, y cuya situación se describe en el correspondiente pliego de condiciones, según las condiciones establecidas en el referido pliego, pudiendo presentarse los pliegos de licitación, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, en todas las Dependencias de la Intervención de Servicios Marítimos del Protectorado y en las Intervenciones Civiles de la Zona, estando de manifiesto en las Oficinas de la Intervención Principal de Marina, en Tetuán, Intervenciones de Larache, Alhucemas y Nador (esta Delegación se encuentra establecida en la Delegación Marítima de Melilla), el plano oficial en que se determina la situación del pesquero, así como el anuncio, pliego de condiciones y modelo de proposición para la subasta.

Todas las proposiciones deberán estar extendidas en papel y sello correspondiente, no admitiéndose pólizas pegadas, ajustándose precisamente al Reglamento relativo al Impuesto del Timbre vigente en la Zona de Protectorado español. Pasado el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio no se cursará en los Centros Oficiales protesta alguna fundada en los términos del anuncio mismo y del correspondiente pliego de condiciones.

Con posterioridad a la publicación de este anuncio, y con suficiente antelación, se publicará en los periódicos en que aparezca este anuncio otro complementario en el que se fijará:

1.º Día y hora en que terminará la admisión de pliegos de licita-

ción en todas las Dependencias señaladas en el anuncio para el indicado fin; y

2.º Día, hora y sitio en que se verificará la apertura de dichos pliegos.

PLIEGO DE CONDICIONES

bajo las cuales se saca a licitación pública la concesión, durante veinte años, del pesquero de almadraba denominado "Es-Sahel", en aguas de Larache.

Primera. El tipo de subasta será de noventa y tres mil setecientas cincuenta pesetas (93.750).

Segunda. Los trámites de la subasta y concesión se regirán por el Reglamento de Almadrabas vigente, a cuyas prescripciones se obliga el concesionario y en las cuales están contenidos sus derechos.

Tercera. Las dudas o cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de las condiciones de la concesión se resolverán por la Administración.

Cuarta. La situación asignada al pesquero queda determinada en la forma siguiente:

Situación de la base.

La base en tierra quedará determinada por la línea recta que une los puntos A y B del plano, que son dos pilares de mampostería, cuyas situaciones geográficas son:

A: Pilar.—Latitud Norte: $35^{\circ}15'33''$,9.—Longitud: $0^{\circ}07'23''$,1, Oeste Greenwich.—Longitud: $0^{\circ}04'56''$,4, E. San Fernando.

B: Pilar.—Latitud Norte: $35^{\circ}14'00''$,4.—Longitud: $6^{\circ}08'27''$,7, Oeste Greenwich.—Longitud: $0^{\circ}03'49''$,8, E. San Fernando.

Situación del pesquero.

La situación del centro de la almadraba se representa en el plano por el punto C, y queda determinada por los ángulos A, B, C, = $40^{\circ}19'$, y B, A, C, = $63^{\circ}16'12''$ y por las coordenadas geográficas:

Latitud Norte: $35^{\circ}16'20''$,4.—Longitud: $6^{\circ}09'34''$,5, O. Greenwich.
Longitud: $0^{\circ}02'45''$, E. San Fernando.

Quinta. El largo de la rabera de fuera será, a lo más, de dos mil metros, y el de la de tierra en armonía con lo preceptuado en el artículo 13 del vigente Reglamento para la pesca con el arte de almadraba.

Sexta. La almadraba pescará de paso y retorno.

Séptima. La almadraba será precisamente de buche.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con domicilio en la calle de, número....., en su nombre (en nombre de D....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la Zona número..... (fecha), para subastar el usufructo del pesquero ".....", se compromete a tomar éste en arrendamiento con estricta sujeción a lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento de Almadrabas vigente y a pagar cada semestre al Majzén la cantidad de..... pesetas.

Para los efectos oportunos designa la población de la Zona donde radica el pesquero como su domicilio, piso..... de la casa....., número..... de la calle.....

(Fecha y firma.)

Dahir disponiendo se proceda a la celebración de la segunda subasta del pesquero de almadraba denominado "Jolot", en aguas de Larache.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la pesca con el arte de Almadraba, de 20 de Junio de 1933 (*Boletín Oficial* núm. 22),

Venimos en disponer se proceda a la celebración de la segunda subasta del pesquero de almadraba denominado "Jolot", en aguas de Larache, de acuerdo con las condiciones expresadas en los anuncios de subasta que ordenamos se redacten y publiquen según los artículos 32 y 33 del expresado Reglamento y con arreglo al pliego de condiciones redactado por la Intervención Principal de Marina.

Ordenamos a los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 19 de Octubre de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo se proceda a la celebración de la segunda subasta del pesquero de almadraba denominado "Jolot", en aguas de Larache,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 19 de Octubre de 1934.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

ANUNCIO Y PLIEGO DE CONDICIONES ANEJOS AL DAHIR DE 19 DE OCTUBRE DE 1934

ALMADRABA "JOLOT"

A N U N C I O

Comprobada la conveniencia de establecer una almadraba en el punto denominado "Jolot", y habiendo sido declarada desierta la primera subasta de la misma, celebrada en 30 de Julio de 1934, y en virtud de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 33 del vigente Reglamento de Almadrabas, se anuncia que se saca a pública licitación por segunda vez, con estricta sujeción a las prescripciones del citado Reglamento, la concesión, durante veinte años, del pesquero denominado "Jolot", en aguas de Larache, y cuya situación se describe en el correspondiente pliego de condiciones, según las condiciones establecidas en el referido pliego, pudiendo presentarse los pliegos de licitación, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, en todas las Dependencias de la Intervención de Servicios Marítimos del Protectorado y en las Intervenciones Civiles de la Zona, estando de manifiesto en las Oficinas de la Intervención Principal de Marina, en Tetuán, Intervenciones de Larache, Alhucemas y Nador (esta Delegación se encuentra establecida en la Delegación Marítima de Melilla), el plano

oficial en que se determina la situación del pesquero, así como el anuncio, pliego de condiciones y modelo de proposición para la subasta.

Todas las proposiciones deberán estar extendidas en papel y sello correspondiente, no admitiéndose pólizas pegadas, ajustándose precisamente al Reglamento relativo al Impuesto del Timbre vigente en la Zona de Protectorado español. Pasado el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio no se cursará en los Centros Oficiales protesta alguna fundada en los términos del anuncio mismo y del correspondiente pliego de condiciones.

Con posterioridad a la publicación de este anuncio, y con suficiente antelación, se publicará en los periódicos en que aparezca éste otro anuncio complementario en el que se fijará:

1.º Día y hora en que terminará la admisión de pliegos de licitación en todas las Dependencias señaladas en el anuncio para el indicado fin; y

2.º Día, hora y sitio en que se verificará la apertura de dichos pliegos.

PLIEGO DE CONDICIONES

bajo las cuales se saca a licitación pública la concesión, durante veinte años, del pesquero de almadraba denominado "Jolot", en aguas de Larache.

Primera. El tipo de subasta será de ochenta y cuatro mil setecientas cincuenta pesetas anuales (84.750,00).

Segunda. Los trámites de la subasta y concesión se regirán por el Reglamento de Almadrabas vigente, a cuyas prescripciones se obliga el concesionario y en las cuales están contenidos sus derechos.

Tercera. Las dudas o cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de las condiciones de la concesión se resolverán por la Administración.

Cuarta. La situación asignada al pesquero queda determinada de la siguiente forma:

Situación de la base.

La base en tierra quedará determinada por la línea recta que une los puntos A y B del plano, correspondiente a dos pilares de mampostería, cuyas situaciones geográficas son:

A: Pilar.—Latitud Norte: $35^{\circ}0'5'0,2''$.—Longitud: $6^{\circ}12'54''$ O. Greenwich.—Longitud: $0^{\circ}0'34''$ 5, O. San Fernando.

B: Pilar.—Latitud Norte: $35^{\circ}6'32''$.—Longitud: $6^{\circ}11'58''$ O. Greenwich.—Longitud: $0^{\circ}0'21''$, 5, E. San Fernando.

Situación del pesquero.

La situación del centro de la almadraba se representa en el plano por el punto C, y queda determinada por los ángulos A, B, C, = $29^{\circ}43'$, y B, A, C, = $102^{\circ}31'35''$, y por las coordenadas geográficas:

Latitud Norte: $35^{\circ}5'19''$.—Longitud: $6^{\circ}14'14''$, O. de Greenwich.—Longitud: $0^{\circ}1'54''$, 5, O. de San Fernando.

Quinta. El largo de la rabera de fuera será, a lo más, de dos mil metros, y el de la tierra en armonía con lo preceptuado por el artículo 13 del Reglamento de Almadrabas.

Sexta. La almadraba pescará de paso y retorno.

Séptima. La almadraba será precisamente de buche.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con domicilio en la calle de....., número....., en su nombre (en nombre de D....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la Zona número..... (fecha), para subastar el usufructo del pesquero ".....", se compromete a tomar éste en arrendamiento, con estricta sujeción a lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento de Almadrabas vigente, y a pagar cada semestre al Majzén la cantidad de..... pesetas.

Para los efectos oportunos designa la población de la Zona donde radica el pesquero como su domicilio, piso..... de la casa....., número..... de la calle.....

(Fecha y firma.)

Dahir aprobando el Reglamento del Cuerpo Administrativo de la Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos señalado la conveniencia de modificar el Dahir de 30 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1929), por el que se organizó el Cuerpo Administrativo de la Zona en aquellos puntos que lo hacían necesario las enseñanzas adquiridas desde que fué promulgado, exigencias inaplazables del servicio y aún aspiraciones del personal que lo integra, en cuanto tenían de legítimas y atendibles, de suerte tal que, sin modificar su actual estructura, quedasen mejor definidos los derechos y deberes de los funcionarios y se dispusiese de estímulos que ofrecer a los que entre ellos pudiesen destacarse por su preparación, esfuerzo y laboriosidad; después de haber oído el parecer de los organismos competentes,

Hemos tenido a bien disponer la aprobación del Reglamento que a continuación se inserta.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 12 de Xaabán de 1353 (correspondiente al 20 de Noviembre de 1934).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, aprobando el Reglamento del Cuerpo Administrativo de la Zona,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 20 de Noviembre de 1934.—El Alto Comisario, *Manuel Rico Avello*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

REGLAMENTO DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DE LA ZONA

Artículo 1.º El personal perteneciente al Cuerpo Administrativo de la Zona desempeñará todas las funciones de ese carácter, salvo aquellas que por disposiciones especiales hayan de realizarse precisa-

mente por personal perteneciente a Cuerpos o carreras de la Nación protectora.

Art. 2.º Sus categorías y sueldos reguladores serán las siguientes:

| | Pesetas. |
|-----------------------------------|----------|
| Jefe de Negociado de primera..... | 8.000 |
| Jefe de Negociado de segunda..... | 7.000 |
| Jefe de Negociado de tercera..... | 6.000 |
| Oficial primero | 5.000 |
| Oficial segundo | 4.000 |
| Oficial tercero | 3.000 |
| Auxiliar primero | 2.500 |
| Auxiliar segundo | 2.000 |

Los puestos de Jefes de Administración podrán, no obstante, ser desempeñados por funcionarios del Cuerpo Administrativo cuando lo proponga en cada caso la Alta Comisaría, sujetándose la provisión del cargo a las mismas formalidades y condiciones exigidas a los funcionarios procedentes de Cuerpos de la Península.

Art. 3.º El ingreso en el Cuerpo Administrativo se verificará necesariamente por oposición, y serán condiciones inexcusables para tomar parte en los ejercicios:

- a) Ser mayores de diez y seis y menores de cuarenta y cinco años.
- b) Españoles o marroquíes originarios de la Zona de Protectorado español.
- c) Acreditar mediante certificado médico la aptitud física necesaria para desempeñar el cargo.
- d) Carecer de antecedentes penales y ser de buena conducta.

En el último trimestre de cada año la Alta Comisaría convocará oposición para cubrir vacantes de Auxiliares, que se celebrará en el primer trimestre del año siguiente, ante un Tribunal que el Alto Comisario designará y que habrá de constituirse y actuar en la capital del Protectorado, de cuyo Tribunal examinador formará parte un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría Técnica de Marruecos).

Al convocar la oposición se publicarán los programas para la práctica de los ejercicios, que deberán ser tres: escrito, oral y práctico, y referirse a las siguientes materias: gramática castellana, aritmética, geografía de Marruecos y postal de las Zonas de Protectorado; organización del Protectorado, funcionamiento de sus servicios administrativos, prácticas administrativas, escritura a mano y mecanografía.

En cada oposición se colocará a los aspirantes por orden riguroso de puntuación, sometiéndose la propuesta para su aprobación al Alto Comisario, sin que en ningún caso pueda hacerse propuesta de ampliación a otras plazas que no sean las señaladas en la convocatoria.

Cuando entre una y otra oposición se produzcan vacantes de Auxiliares en número que pueda afectar al normal funcionamiento de los servicios, el Alto Comisario podrá proveerlas interinamente; pero este nombramiento ni conferirá preferencia alguna para la oposición futura ni otorgará derecho alguno a los interinos para que sus servicios eventuales sean abonados en el escalafón del Cuerpo.

Art. 4.º Los nombramientos del personal ingresado no serán definitivos hasta después de haber transcurrido seis meses de servicios efectivos, a cuyo término el Delegado o Jefe de servicio de que dependa informará respecto de su conducta, celo, inteligencia y aptitudes.

Cuando antes de terminar ese plazo o a la terminación del mismo se acredite, mediante expediente, que su conducta no es satisfactoria, se decretará su cese en el servicio, concediéndoles el sueldo de dos meses, sea cualquiera el tiempo de servicios que hayan prestado durante el referido período de prueba.

Art. 5.º Dentro de cada una de las categorías de Jefe de Negociado, Oficial y Auxiliar, el ascenso se verificará por rigurosa antigüedad, retrotrayéndose sus efectos a la fecha en que se produjo la vacante, salvo el caso en que por corrección disciplinaria, impuesta conforme a las disposiciones dictadas o que se dicten, se pierdan puestos en el escalafón.

Art. 6.º Para cubrir las vacantes de Oficiales terceros se tendrán en cuenta los turnos siguientes:

De cada tres vacantes de esa categoría que se produzcan se proveerán:

a) La primera en el más antiguo de los individuos pertenecientes a la categoría inmediata inferior que lleven, por lo menos, dos años en ella, se encuentren en el primer tercio de la escala inmediata inferior y sean declarados aptos en el examen a que este Dahir se refiere.

b) La segunda por oposición entre Auxiliares primeros y segundos, sin otro requisito que el de llevar en servicio activo cuatro años, por lo menos, sin nota desfavorable.

c) La tercera por oposición, a la que, con los funcionarios a que se refieren los dos apartados anteriores, podrán concurrir personas que no pertenezcan al Cuerpo, pero que ostenten título de Bachiller, Maestro nacional o certificado acreditativo de haber cursado, sin nota desfavorable, los estudios de la Sección segunda de la Academia de Arabe y Bereber a que se refieren los artículos 2.º y 4.º del Dahir de 22 de Agosto de 1930.

En el turno tercero los aspirantes que no pertenezcan al Cuerpo Administrativo acreditarán previamente ser de la edad exigida a los Auxiliares y tener las calidades a que en general se refiere el artículo 3.º de esta disposición.

Art. 7.º Las vacantes de Jefe de Negociado de tercera se proveerán:

a) La primera por antigüedad entre los Oficiales primeros que lleven, por lo menos, dos años de servicios en esta categoría y se encuentren en el primer tercio de la escala de los de su clase, previa declaración de aptitud.

b) La segunda por oposición, a la que podrán concurrir los Oficiales primeros, segundos y terceros que lleven, por lo menos, seis años de servicios efectivos en la categoría sin nota desfavorable.

c) La tercera por oposición entre Doctores o Licenciados en Derecho, Ciencias sociales, Economía, Letras, Filosofía o Ciencias históricas o Profesores mercantiles. Con ellos podrán concurrir los funcionarios del Cuerpo Administrativo que en la categoría de Oficial lleven, por lo menos, seis años de servicios efectivos y ocho en el Protectorado.

Es aplicable a la provisión de estas vacantes lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior.

Art. 8.º De las vacantes de Jefes de Negociado y Oficiales que no se cubran en turno tercero por haberse declarado desierta la oposición libre, una se cubrirá por el turno primero (antigüedad) y otra en el segundo (oposición entre Oficiales y Auxiliares) en las mismas condiciones que se determinan en este Reglamento.

Art. 9.º Los que encontrándose en el primer tercio de la escala de Oficial primero o de Auxiliar primero y en servicio activo dejasen de solicitar el examen de aptitud a que se refiere el apartado a) durante dos años consecutivos (salvo debida justificación) y los que fuesen calificados "no aptos" en dos exámenes anuales, sean o no consecutivos, se entenderá renuncian definitivamente a su ascenso, concediéndoseles, a partir de la fecha que marque los cinco años desde que renunciaron o desde que definitivamente fueron eliminados del ascenso, una gratificación de 500 pesetas anuales, que les será satisfecha hasta su cese en el servicio. /

Art. 10. Lo mismo las pruebas de aptitud para el ascenso por antigüedad absoluta que las oposiciones para cubrir plazas vacantes en los demás turnos se celebrarán en la capital del Protectorado, ante un Tribunal que designará el Alto Comisario, abonándose a los que sean funcionarios, deseen tomar parte en las mismas y lo soliciten, el importe del viaje desde su habitual residencia.

Los ejercicios versarán sobre los temas siguientes:

Para los Oficiales.—Geografía e Historia de Marruecos.—Derecho administrativo español y de la Zona.—Prácticas administrativas.

Para los Jefes de Negociado.—Derecho político y administrativo español y aplicado a la Zona.—Derecho internacional público y privado.—Organización y funcionamiento de los servicios administrativos.—Geografía e Historia de Marruecos.

Será también indispensable conocer el idioma árabe o el francés.

Las materias comunes en el programa de Jefes de Negociado y Auxiliares se exigirán en aquél con mayor extensión y complejidad.

Los ejercicios para las pruebas de aptitud y oposición serán tres: escrito, oral y práctico, y se celebrarán en el primer trimestre de cada año, publicándose los programas con tres meses de antelación.

Esto no obstante, cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá el Alto Comisario disponer que se celebren en cualquier tiempo,

mediando siempre tres meses, por lo menos, entre la convocatoria, la publicación de los programas, que será simultánea, y la práctica de los ejercicios.

En los exámenes de aptitud no podrá hacerse otra calificación que la de "apto" y "no apto". En los ejercicios de oposición el orden de puntuación establecido por el Tribunal será el que determine la preferencia para cubrir las plazas vacantes.

Art. 11. Si en algún caso correspondiese el ascenso a funcionario que no pudiese ser declarado "apto" por no llevar el mínimo de tiempo de servicio efectivo en la categoría inferior y se considerase por la Alta Comisaría indispensable cubrir sin demora la vacante producida, el aludido funcionario será designado para desempeñar dicha plaza en comisión; pero seguirá percibiendo, hasta cumplir el tiempo señalado, los haberes que corresponden a su categoría personal.

Si la plaza de que se trata fuese de categoría de Jefe de Negociado de tercera o de Oficial tercero, será preciso para poder hacer esa dispensa que el interesado haya acreditado su aptitud en el examen correspondiente.

Si por paralización de las escalas, y a pesar de existir vacante en el Cuerpo, el funcionario no hubiese consolidado sus servicios efectivos necesarios para el ascenso, esta circunstancia no impedirá que se le otorgue en condiciones normales si hubiese cumplido en las categorías inferiores el tiempo necesario para poder obtener su promoción.

Art. 12. En los ascensos por antigüedad se retrotraerá la fecha de la promoción del designado a la en que se hubiese producido la vacante que se cubra. En los demás la posesión determinará para todos los efectos la antigüedad en la respectiva categoría.

Art. 13. Los funcionarios del Cuerpo Administrativo se considerarán *en activo* mientras presten servicio en el Protectorado; en situación de *excedencia forzosa* cuando se suprima la plaza que desempeñen, presten servicio militar o en cualquier otro caso que determine el Estatuto general o las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten; en situación de *excedencia activa* cuando sean nombrados para desempeñar cualquier puesto en la Administración protectora o en la Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría Técnica de Marruecos), y en situación de *excedencia voluntaria*.

Los excedentes forzosos y los activos tendrán derecho a ocupar la primera vacante de su categoría que se produzca en el Protectorado, sin consumir turno, y les será de abono en sus respectivos escalafones todo el tiempo que hayan permanecido en esa situación.

Los funcionarios de nuevo ingreso no podrán solicitar la excedencia voluntaria sin permanecer en activo por tiempo mínimo de un año, considerándose como renunciantes a los que lo pretendiesen.

Tampoco podrán obtener ascenso los excedentes activos sin cumplir dos años de servicios efectivos en la categoría inferior.

La excedencia voluntaria se concederá a solicitud de los interesados por tiempo no inferior a un año ni superior a cinco, no siendo de abono a los que la obtengan el tiempo que hayan permanecido en esa situación. Llegado el caso de reingreso de éstos, se acordará por la Alta Comisaría un mes después de la fecha de presentación de instancias, que determinará la preferencia para ser colocados, decidiéndose, en caso de empate, por el orden de antigüedad de servicios prestados. Si fuesen varios los solicitantes de reingreso, de cada dos vacantes una se proveerá en excedentes voluntarios y otra se dará al ascenso conforme a los turnos establecidos.

Cuando corresponda el ascenso a funcionarios en situación de excedencia activa o forzosa, lo obtendrán desde luego si tuviesen las condiciones legales exigidas, y permanecerán en la misma situación.

Si les fuese necesario para obtenerlo verificar pruebas de aptitud y hubiesen cumplido el mínimo de servicios efectivos en la categoría inferior cuando en aquélla sean declarados "aptos", serán colocados en el escalafón en el lugar que les correspondería después de abonarles todo el tiempo de su excedencia.

Art. 14. Ocurrida cualquier vacante que haya de ser provista en funcionarios del Cuerpo Administrativo, la Alta Comisaría lo comunicará a todos los Centros en que presten servicios los que por su categoría puedan ocuparla, a fin de que puedan solicitar su traslado en el término que se indique.

La Alta Comisaría designará para desempeñarla al más antiguo de los solicitantes que no tengan nota desfavorable en su expediente.

Los funcionarios de nuevo ingreso serán siempre destinados a los puestos resultantes de la combinación que determine el ingreso, y a

los seis meses de obtenerlo podrán cursar papeleta de destino en las mismas condiciones que se expresan en los dos apartados anteriores.

Los que a petición suya obtengan destino vendrán obligados a servirlos durante dos años, y no tendrán derecho al percibo de viáticos por su traslado.

Los trasladados forzosamente, si no fuese como corrección en virtud de expediente, podrán solicitar nuevo destino en cualquier tiempo y tendrán derecho al abono de los gastos de viaje.

Cuando lo exijan conveniencias del servicio debidamente justificadas, podrá el Alto Comisario prescindir, a propuesta de los organismos competentes, oída la Secretaría general, de las normas de antigüedad establecidas para los traslados; pero sólo cuando una notoria capacidad del propuesto para una determinada función lo signifique para una vacante en que pueda prestar excepcional utilidad o cuando la naturaleza de la función o los emolumentos extraordinarios que se perciban por su ejercicio aconseje no vincularse en determinados funcionarios. En este último supuesto, las vacantes que por el traslado se produzcan se proveerán por rigurosa antigüedad entre los funcionarios que, teniendo la categoría determinada en plantilla, lo soliciten en el tiempo que se señale.

Art. 15. Los funcionarios casados no podrán prestar servicio en la misma oficina, sección o negociado que su cónyuge; pero sólo en el caso de que tengan diferente categoría administrativa.

Art. 16. Los funcionarios del Cuerpo Administrativo no podrán asociarse como tales sino para fines puramente benéficos, y aun en este caso con previa autorización de la Alta Comisaría.

Sus peticiones a los Poderes públicos se cursarán siempre por conducto reglamentario y con informe de los Jefes de que dependan.

La infracción ostensible o encubierta de estas prescripciones se reputará falta grave y será corregida disciplinariamente.

Art. 17. Los funcionarios del Cuerpo Administrativo tendrán derecho:

a) A percibir un premio de quinientas pesetas anuales al cumplir cinco años de servicios efectivos en la categoría sin obtener mejora de emolumentos, que se elevará a mil cuando lleven diez años de

servicios en iguales condiciones, abonable por mensualidades vencidas y compatible con los haberes que se perciban.

b) A disfrutar un premio de mil pesetas sobre su sueldo si acreditan el conocimiento de la taquigrafía; de setecientas cincuenta si poseen el árabe vulgar, o de quinientas si están en posesión del francés o del inglés.

Los exámenes para acreditar el conocimiento de estas especialidades se verificarán en Tetuán en el mes de Noviembre de cada año, ante un Tribunal que designará la Alta Comisaría y conforme a las condiciones que se determinarán con tres meses de antelación, teniéndose siempre en cuenta que el conocimiento de la taquigrafía y de los idiomas habrá de ser completo y que en ningún caso serán declarados aptos los que no conozcan sino los rudimentos de la especialidad.

Los premios a que se refiere este apartado no serán acumulables y se disfrutarán sólo por un período de diez años y mientras los funcionarios permanezcan en servicio activo. Los Jefes de Negociado sólo podrán percibir, si acreditasen su suficiencia, el premio de árabe, de que no podrán gozar en ningún caso los funcionarios que lo posean por ser ese idioma su lengua nativa.

c) A que les sea abonada, cuando presten sus servicios en las Intervenciones del campo, la gratificación que por esa residencia se satisface a los demás funcionarios, en la proporción que establezcan las disposiciones especiales sobre el particular.

d) A obtener recompensas honoríficas o pecuniarias.

Para discernir estas últimas se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.^a No serán nunca inferiores a 250 ni superiores a 1.000 pesetas.

2.^a No podrá beneficiarse con ellas sino un número de funcionarios del Cuerpo Administrativo proporcional al que la Delegación general o las de servicios tengan asignados a sus respectivas plantillas en relación con el crédito de que para esos premios se disponga en cada presupuesto, que no podrá rebasarse ni aplicarse a premiar a otros funcionarios que aquellos por los cuales esté expresamente concedido.

3.^a Sólo serán beneficiarios los Oficiales y Auxiliares en todas sus categorías.

4.^a La concesión será objeto de una sola propuesta general que resuma las de todas las Delegaciones y que habrá de formularse y aprobarse por el Alto Comisario en el mes de Diciembre de cada año. No podrán comprenderse en la propuesta como méritos sino los que realmente tengan carácter extraordinario, que se justificará cumplidamente con indicación concreta de los servicios y trabajos que les acrediten, y que para ser premiados conforme a este artículo deberán exceder de los que normalmente estén encomendados al funcionario de que se trate.

Artículo 18. En el mes de Enero de cada año se publicará en el *Boletín Oficial* de la Zona el escalafón del Cuerpo Administrativo, rectificado en 31 de Diciembre del año anterior. Contra esta rectificación, y sólo por lo que se refiere a la misma, podrán producirse reclamaciones durante el mes de Febrero, que en el mes de Marzo, y sin ulterior recurso, serán resueltas por el Alto Comisario.

El movimiento de las escalas se practicará siempre sobre la base del último escalafón aprobado.

Art. 19. Son aplicables a los funcionarios del Cuerpo Administrativo las disposiciones del Estatuto general y cuantas se refieren al personal de la Zona en cuanto no se opongan a lo dispuesto por este Dahir; y por sus disposiciones o las que en lo sucesivo se dicten se regularán sus derechos y deberes, incluso lo relativo a las pensiones de viudedad y orfandad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A) Las disposiciones de este Dahir sólo serán aplicables a las vacantes que se hayan producido en el Cuerpo Administrativo con posterioridad al día 1.º de Julio de 1934; a las que resulten de los aumentos hechos en el presupuesto que rige desde la misma fecha y a todas las vacantes de Auxiliares segundos existentes en la actualidad.

A la provisión de las demás vacantes producidas con anterioridad y no provistas por estar pendientes de los exámenes de aptitud ya celebrados, se aplicarán las disposiciones del Dahir de 31 de Diciembre de 1929.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, quienes hayan acreditado su aptitud en los referidos exámenes no necesitarán acre-

ditarla de nuevo para ocupar las vacantes que hayan de cubrirse por antigüedad, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento.

B) Se procederá inmediatamente a correr las escalas respecto de los funcionarios del Cuerpo Administrativo que no necesiten acreditar aptitud, retrotrayéndose los efectos de los ascensos a la fecha en que las vacantes se produjeron y las de las plazas de nueva creación que se provean conforme a este apartado, a la de primero de Julio de 1934.

C) Verificados los exámenes de aptitud se determinará la antigüedad de los que por ese medio obtengan el ascenso, por la fecha en que la vacante se produjo, retrotrayéndose también a esa fecha la de los que ocupen las vacantes que determinen la promoción del declarado apto.

D) Para cumplimiento del párrafo segundo, artículo 8.º del Dahir de 30 de Junio del corriente año que puso en vigor el presupuesto para el segundo semestre del año actual, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.ª Las plazas de Escribientes de primera se considerarán en lo sucesivo como de Auxiliares segundos del Protectorado, dotadas con el haber de 2.000 pesetas de sueldo y 2.000 pesetas de gratificación, entendiéndose modificado en ese sentido el referido presupuesto.

2.ª Pasarán desde luego a formar parte del Cuerpo Administrativo los Escribientes de primera, que tendrán para todos los efectos la categoría de Auxiliares segundos, colocándose los que obtengan esta declaración a continuación del que tenga el último número en aquel Cuerpo y entre sí por orden de rigurosa antigüedad, que determinará la posesión como Escribiente de primera, y en caso de empate la mayor edad.

Estos nombramientos de Auxiliares segundos se reputarán provisionales hasta que los designados justifiquen su aptitud mediante un sucinto examen, que se celebrará inexcusablemente en el primer trimestre del año 1935, conforme a las normas que se expresarán al convocarlo, y mediante el cual se obtendrá el nombramiento definitivo.

Los que no sean declarados aptos o no soliciten ese examen perderán definitivamente su derecho a ingresar en el Cuerpo Administrativo y quedarán a extinguir como Escribientes de primera.

E) De todas las vacantes de Auxiliares segundos que resulten

por aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores se reservará por una sola vez, para cubrir por turno restringido por Escribientes de segunda, un número igual al de éstos, que serán provistas entre ellos en iguales condiciones y conforme al mismo programa que rija para los de nuevo ingreso en la Zona. Pero los que ingresen por este turno no tendrán preferencia alguna sobre los que obtengan su ingreso por turno libre, fuera de la que otorgue a unos y otros la puntuación que obtengan en la oposición, que será una misma para todos ellos.

Los que no concurren a esa oposición o en ella sean reprobados o excluidos quedarán como Escribientes Jalifianos segundos a extinguir en el cuerpo de procedencia.

F) Con los créditos destinados al pago de haberes de los Escribientes Jalifianos de primera y segunda se abonarán los que, como Auxiliares segundos del Protectorado, perciban los que ingresen en el Cuerpo Administrativo por cualquiera de las formas que se establecen en este Dahir y los quinquenios que, como compensación de pérdida de haberes, se otorgan a los Escribientes Jalifianos de primera, que serán compatibles con los que ya perciban por razón de antigüedad hasta que opten por ascenso o mejora de haberes.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en este Reglamento.

Decreto visirial disponiendo el nombramiento de los señores que se citan para ocupar los cargos de Vocales de la Junta consultiva del poblado de Azib de Midar.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que visto lo dispuesto en el artículo 3.º de las Instrucciones provisionales para la constitución y funcionamiento de las Juntas locales consultivas puestas en vigor por Decreto visirial de 22 de Rabia-el-Auel de 1353 (correspondiente al 5 de Julio de 1934);

Visto el Decreto visirial de 27 de Yumada-el-Auel de 1353 (correspondiente al 8 de Septiembre de 1934) designando los poblados en que deben constituirse dichas Juntas consultivas,

Venimos en disponer, debidamente asesorados por los Organismos de la Administración, el nombramiento de los señores que a continuación se citan para ocupar los cargos de Vocal de la Junta consultiva del poblado de Azib de Midar:

D. Antonio Jiménez Hernández, D. Alfredo González Vivas y Mohamedi Ben Moh. Ben el Hach Xoho.

Lcs que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 6 de Noviembre de 1934).—*Ahmed el Ganmia*. (Rubricado.)

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 6 de Noviembre de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Firmado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial disponiendo el nombramiento de los señores que se citan para ocupar los cargos de Vocales de la Junta consultiva del poblado de Jemis de Tensaman.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que visto lo dispuesto en el artículo 3.º de las Instrucciones provisionales para la constitución y funcionamiento de las Juntas locales consultivas puestas en vigor por Decreto visirial de 22 de Rabía-el-Auel de 1353 (correspondiente al 5 de Julio de 1934);

Visto el Decreto visirial de 27 de Yumada-el-Auel de 1353 (correspondiente al 8 de Septiembre de 1934) designando los poblados en que deben constituirse dichas Juntas consultivas,

Venimos en disponer, debidamente asesorados por los Organismos de la Administración, el nombramiento de los señores que a

continuación se citan para ocupar los cargos de Vocal de la Junta consultiva del poblado de Jemis de Tensaman:

D. Antonio Palomero García, Dris Mohammed Al-lal y Elías Morely Levy.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Rayeb de 1353 (correspondiente al 6 de Noviembre de 1934).—*Ahmed el Ganmia*. (Rubricado.)

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 6 de Noviembre de 1934.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*. (Firmado.) (Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Alta Comisaría de España en Marruecos.

SECRETARIA GENERAL

PERSONAL

AVISO

para proveer, mediante concurso, una plaza de Mozo de Almacén de las Aduanas de la Zona.

De conformidad con lo dispuesto en el Dahir de 15 de Dil Heyya de 1351 (correspondiente al 11 de Abril de 1933), por el que se regula la forma de proveer los destinos de carácter subalterno en la Administración de la Zona, se anuncia la provisión de una plaza de Mozo de Almacén de las Aduanas de la Zona, dotada con dos mil pesetas anuales de sueldo, con cargo al crédito que figura en el título 14, capítulo 2.º, artículo 2.º del vigente presupuesto de la Zona.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que se exigen serán colocados por el siguiente orden, que tendrá carácter excluyente:

1.º Los que, prestando actualmente servicio en cargos subalter-

nos de inferior categoría y sin nota desfavorable, aspiren a puestos de mayor categoría o mejor retribución, estableciéndose entre ellos la preferencia por orden de rigurosa antigüedad, contándose como tal la fecha de toma de posesión en el primer destino servido en la Administración de la Zona hasta la actualidad, siempre que no se haya sufrido interrupción alguna.

2.º Los que, sin nota desfavorable, hubiesen quedado excedentes o cesantes por modificación de plantillas o supresión de puestos en las Organizaciones de la Zona, siendo preferidos los que por más tiempo hubiesen permanecido en tal situación.

3.º Los inútiles por heridas recibidas en campaña o en accidente de trabajo, siempre que su inutilidad no suponga, según dictamen facultativo, impedimento para el ejercicio de la función en que hayan de aplicarse.

4.º Los que durante un tiempo mínimo de dos años y en territorio del Protectorado hubiesen servido en fuerzas militares o jalifianas o sean huérfanos de funcionarios del Majzén.

5.º Las clases e individuos de tropa y los asimilados que hubieran cumplido su servicio militar sin nota desfavorable.

Requisitos que se exigen:

a) Instancia reintegrada con póliza de una peseta dirigida al Alto Comisario de España en Marruecos.

b) Ser español u originario de la Zona española por lo que a los indígenas se refiere.

c) Certificado de buena conducta, expedido por el Interventor local para los españoles y por el Bajá o Caid del lugar de su residencia para los indígenas, con el visto bueno del Interventor respectivo.

d) Cartilla de identidad para los que residan en la Zona y cédula personal para los de España.

Las instancias se entregarán (o se remitirán por correo) en la Secretaría general, en pliego cerrado, la cual se cuidará de acusar recibo al interesado dentro de las cuarenta y ocho horas de haber tenido entrada, a cuyo fin deberá señalarse en la misma claramente la ciudad, calle y número del lugar de su residencia.

Los solicitantes que se encuentren comprendidos en alguno de los puntos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del concurso y con arreglo a ellos pretendan tomar parte en el mismo vendrán obligados a justificarlos debidamente.

En consecuencia con lo dispuesto en la base 3.ª del repetido Dahir, toda solicitud que no se ajuste a los requisitos anteriores se registrará para que de ella quede constancia, pero será devuelta al interesado antes de la resolución del concurso.

Las solicitudes se admitirán hasta el día 31 de Diciembre a las dos de la tarde.

Tetuán, 28 de Agosto de 1934.—El Secretario general, *M. de la Plaza*.

RESULTADO DEL CONCURSO

anunciado para proveer una plaza de Agente ejecutivo en la Delegación de Hacienda.

En el *Boletín Oficial* de la Zona número 22, de 10 de Agosto próximo pasado, se publicó el concurso para proveer una plaza de Agente ejecutivo en la Delegación de Hacienda.

El plazo de admisión de solicitudes terminó a las catorce horas del día de ayer, habiéndose presentado los siguientes aspirantes:

Alfonso Moreno Fernías.—Presenta nombramiento de Mozo de estrados de la Audiencia de Tetuán; ídem de Secretario interino del Ayuntamiento de Humanes, de Madrid; ídem de Secretario interino de Almoravid; Idem de Agente ejecutivo en el Ayuntamiento de Estepa; ídem de oficial mecanógrafo del Ayuntamiento de Pedrera; certificado de servicios en el Ayuntamiento de Fuenlabrada; resumen de filiación y servicios prestados en el Ejército; certificado de confirmación en el cargo de Mozo de estrados; certificado de servicios y buena conducta en el cargo anterior; tarjeta de identidad.

Salvador Clemente Colomer.—Presenta nombramiento de Agente de Policía especial en Melilla; certificado de la casa comercial "Augusto Taillefer", de Málaga, de haber desempeñado el cargo de cobrador; ídem de la casa comercial de Málaga "Antonio H. Ballesteros",

de haber desempeñado el cargo de cobrador; certificado del Jeje de Policía de Melilla de haber desempeñado el cargo de Agente de Policía especial; certificado de que sabe leer y escribir y las cuatro reglas; certificado de buena conducta; tarjeta de identidad.

Luciano Lorite Rodríguez.—Presenta certificado de que sabe leer y escribir; certificado de buena conducta; tarjeta de identidad y certificado de nacionalidad española.

Carmelo Fernández Martín.—Presenta título de Bachiller; hoja de servicios como Maestro interino en la enseñanza hispano-árabe e hispano-israelita; partida de nacimiento; certificado de buena conducta; cédula personal.

Angel Bardón García.—Presenta partida de nacimiento legalizada; certificado de nacionalidad española; tarjeta de identidad; certificado de buena conducta; testimonio notarial de que está en posesión del título de Bachiller; certificación expedida por la Delegación de Hacienda de la Zona justificativa de haber desempeñado el cargo de Agente ejecutivo en Centro; certificación por el Juzgado de Vegarrienza (León) acreditativa de haber desempeñado el cargo de Juez Municipal propietario; copia de un escrito de la Delegación de Hacienda designándole para el puesto de Instructor de expedientes de apremio.

José Fernández Nortes.—Presenta cédula personal; certificado del Juzgado de primera instancia de Ceuta acreditativo de que ha desempeñado el cargo de Oficial de Secretaría del mismo y que actualmente se halla inscrito como Procurador de los Tribunales; no acompaña certificado de buena conducta.

Aurelio F. Rodríguez López.—Presenta copia del nombramiento del Hospital civil de Tetuán; credencial de haber desempeñado el puesto de Agente ejecutivo en Torrox (Málaga); certificado de haber desempeñado el cargo de Secretario interino del Ayuntamiento de Villa Archez; certificación de haber desempeñado el puesto de Secretario del Juzgado de Canillas de Albaida.

De conformidad con las bases del concurso, procede designar al aspirante *don Angel Bardón García*, por reunir méritos mayores que el resto de los concursantes, ya que ha desempeñado el puesto de Agente ejecutivo en la Delegación de Hacienda de la Zona, en el

cual presta ahora sus servicios como Instructor de expedientes de apremio.

Tetuán 1.º de Septiembre de 1934.—El Secretario general, *M. de la Plaza*.

RESULTADO DEL CONCURSO

celebrado para proveer una plaza de Mozo de Almacén de las Aduanas de la Zona.

ASPIRANTES

Hossain Ben Moharro.—Repartidor de Telégrafos.

Mohamed Ben Layasi Zeruali.—Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán número 1.

Kaddur Ben Ayall.—Licenciado del Ejército.

Alí Ben Sel-lam.—Licenciado del Ejército.

Francisco Toledo Núñez.—Licenciado del Ejército.

Mohamed Ben Mohamed Ben Taien Bufrahi.—Excedente forzoso por supresión de puesto.

Mohamed Ben Hamed.

De acuerdo con el punto 1.º de la convocatoria en consonancia con el Dahir de 11 de Abril de 1933 se designa para ocupar la plaza objeto de este concurso a *Hossain Ben Moharro*.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tetuán, 15 de Noviembre de 1934.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*.

INSPECCION DE SANIDAD

ANUNCIO DE CONCURSO

para la adquisición de material de esterilización, mobiliario clínico, instalación de Rayos X y ropas, almohadas y colchones para la instalación del Hospital Civil de Larache.

Artículo 1.º El presente concurso tiene por objeto la adquisición y entrega en Larache del material de esterilización, mobiliario clínico,

instalación de Rayos X y ropas, almohadas y colchones comprendidos en las adjuntas relaciones.

Art. 2.º Podrán tomar parte en este concurso, por sí o por medio de representantes legalmente autorizados, las fábricas, almacenes y comercios de la Nación protectora, de la Zona de Protectorado y de otros países productores.

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría general de la Alta Comisaría, Inspección de Sanidad, en Tetuán, antes de las doce horas del día en que finalice el plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona, aportándose por los concursantes los precios por unidad en moneda española, con el fin de que pueda hacerse de una manera completa el estudio económico de los mismos, siendo permitida la presentación de ofertas parciales siempre que comprenda, como mínimo, lo solicitado en una serie completa.

En las relaciones valoradas deberán expresar los concursantes la marca y procedencia de cada uno de los artículos que ofrezcan, así como cuantos detalles referentes a su calidad, si no figuran expresados en la relación del concurso, procurando ofrecer valoración alternativa de los mismos según los diferentes tipos, tamaños, marcas y procedencia.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para el concurso de material de esterilización, mobiliario clínico, instalación de Rayos X y ropas, almohadas y colchones para el Hospital Civil de Larache".

Art. 4.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en el local ocupado por la Secretaría general, media hora después de expirar el plazo de admisión de los mismos, ante una Comisión formada por el Secretario general o persona en quien delegue, el Inspector de Sanidad de la Zona, el Delegado Interventor de Hacienda y el Secretario Médico de la Inspección de Sanidad, que actuará como Secretario, a presencia del señor Cónsul de España en Tetuán, que, en funciones de Notario, autorizará el acta correspondiente.

Una vez verificado dicho acto, y tomados por la Comisión los acuerdos pertinentes, se hará la adjudicación en el plazo máximo de quince días.

La Secretaría general se reserva el derecho de declarar desierto este concurso en todo o en algunas de sus partes.

Art. 5.º A las proposiciones se acompañará: instancia, debidamente reintegrada, suscrita por los concursantes o sus representantes legalmente autorizados por poder notarial; un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante; resguardo del depósito de la fianza provisional del cinco por ciento del importe del material que se ofrezca para tomar parte en el concurso, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales; una certificación de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido con posterioridad al 1.º de Enero de 1929, tiene intervención directa, administrativa, económica ni de mera representación en la entidad que hace la oferta, documento a que hace referencia el Dahir de 21 de julio de 1929, publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de 1.º de Agosto del mismo año, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formule la proposición.

Art. 6.º La Secretaría general de la Alta Comisaría, Inspección de Sanidad, se reserva el derecho de aceptar todo o parte de las relaciones valoradas que presenten los solicitantes en quienes recaiga la compra.

Art. 7.º Comunicada que sea oficialmente la adjudicación definitiva de este concurso, el adjudicatario deberá presentarse, en un plazo que no exceda de quince días, a formalizar el contrato, para cuyo acto deberá proveerse de la correspondiente patente de industria, con arreglo al Reglamento vigente de la Zona, debiendo elevar a definitiva la fianza provisional que prestó para tomar parte en el concurso por el valor del diez por ciento de su adjudicación.

Art. 8.º El material que se relaciona deberá ser puesto, franco de portes, embalaje, seguros y Aduanas, en el edificio destinado a Hospital Civil en Larache, y su entrega tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y cinco días a partir de la fecha del antedicho contrato, quedando obligada la casa adjudicataria a enviar personal técnico para la instalación del material que lo requiera.

Art. 9.º Los gastos de publicación del presente concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Tetuán, 8 de Noviembre de 1934.—El Secretario general, *M. de la Plaza*. (Rubricado.)

Relación del material de esterilización, mobiliario clínico, instalación de Rayos X y ropas, almohadas y colchones para la instalación del Hospital Civil de Larache.

SERIE A

Material de esterilización.

Número
de orden

Cantidad

1 Instalación de aparatos del servicio de esterilización de instrumentos y apósitos, compuesta de:

a) Un *autoclave* horizontal para la esterilización de apósitos y vendajes por vapor de alta presión, montado dentro de bufete en forma de bancada; la caldera de cobre electrolítico de 400 mm. de diámetro por 800 mm. de largo, aproximadamente, con tapadera en ambas partes frontales a charnela y cierre central; válvula de alimentación de vapor para la zona interior y camisa protectora, válvula de seguridad y de aire, válvula de aireación, válvula de escape de vapor y dos condensadores automáticos de agua.

b) Un *depósito*, forma autoclave, de 75 litros de cabida para la esterilización de agua, de forma vertical, con caldera de cobre electrolítico; cierre por tapadera de bronce fundido y tornillos de presión.

Con accesorios: válvula de seguridad a contrapeso, tubo de nivel para la indicación del contenido del agua; filtro de aire.

c) Un *depósito* de 75 litros de cabida igual que el anterior, pero provisto de un serpentín de cobre en su interior por el cual se hace circular agua fría a fin de rebajar la temperatura del agua al terminar la esterilización y llevar a los grifos mezcladores de los lavabos agua fría de temperatura normal.

d) Un *esterilizador* de instrumentos por ebullición para ser montado en el tablero de mármol del bufete. De cobre, trabajado a martillo, de 2 mm. de espesor. De las siguientes medidas: 500 milímetros de largo por 300 mm. de ancho por 300 mm. de fondo.

Tapadera montada en charnela y provista de asa perfectamente aislada por capa de goma endurecida.

Calefacción por vapor de alta presión y el serpentín de cobre

por el que circula, provisto de válvula de entrada para el vapor y purgador automático para la salida del agua condensada.

Dos bandejas de metal inoxidable, todas ellas perforadas, para la clasificación y colocación del instrumental.

Asas para la extracción de las cubetas de agua hirviendo.

Además del esterilizador de instrumentos será montada sobre el tablero del bufete una *columna niquelada* con válvula de cierre para llenar de agua corriente el aparato.

e) Un *calentador* de ropas construído de chapa de cobra pulimentado con dobles puertas por el lado de la sala de esterilización.

El aparato irá montado dentro del armazón del bufete, con dos rejillas en el interior para los objetos a calentar. Medidas interiores: 50 de ancho, 50 cm. altura y 45 cm. de fondo.

f) Un *armazón* especial en forma de bancada, para el montaje de los aparatos anteriores, adosado al muro.

Dimensiones de la bancada del bufete: 3 metros de largo por 75 centímetros de ancho por 80 cm. de altura.

La parte inferior será de hierro forjado con puerta de registro, también de hierro, con su debido cierre.

Tablero superior en el cual será montado el esterilizador de instrumentos; será de mármol.

En el centro de la bancada irá el armazón central para la colocación del autoclave horizontal y de los dos depósitos para el agua esterilizada. Dicho armazón será de hierro pintado al esmalte blanco, de 130 cm. de ancho por 110 de diámetro por 75 cm. de fondo, aproximadamente. La parte frontal guarnecida de mármol, donde irán emplazadas todas las válvulas necesarias para el servicio de los aparatos.

En el lado izquierdo del armazón central irá colocada, en el tabique, entre las salas de esterilización y de operaciones, una ventana bascular, perfectamente equilibrada y de fácil manejo, provista de cristal mate para obtener una comunicación entre las salas de esterilización y de operaciones, así como poder incomunicar ambas salas durante la intervención quirúrgica.

g) La *tubería* completa instalada dentro del armazón del bufete para la conducción de agua corriente, vapor, agua condensada, desagüe, agua de refrigeración, etc., con todos los accesorios, purgadores, válvulas de paso y de cierre, convenientemente emplazadas sobre placas de mármol, incluidos los interruptores, bornes de conexión, etc., para la calefacción eléctrica de los aparatos.

h) Dos *lavabos asépticos* con pilas montados sobre soportes de hierro forjado, esmaltado en blanco.

Número
de orden

Cantidad

Cada pila de lavabo llevará su correspondiente desagüe a rodilla, de accionamiento fácil, con grifería de regulación y palanca para ser accionada a codo para el agua esterilizada.

Y la *tubería* correspondiente de cobre para la conducción del agua esterilizada, fría y caliente, desde los dos depósitos de esterilización hasta los lavabos.....

1

SERIE B

Mobiliario clínico.

- | | | |
|---|--|----|
| 1 | Camas de construcción enteramente aséptica, fácil de desmontar para su limpieza y desinfección. La cabecera del somier graduable mediante cremallera que permita la posición sentada como también la completamente horizontal al enfermo. Las camas son completas con el tablero para la colocación de las gráficas, y el tamaño del somier será: 1.900 por 850 mm..... | 40 |
| 2 | Mesitas de noche, modelo sencillo, de tubo de hierro, con dos estantes de hierro y tablero superior de cristal, con barandilla protectora. La puerta de la parte delantera podrá cubrir, indistintamente, el departamento superior o el inferior..... | 40 |
| 3 | Camilla para transporte de enfermos y operados, de hierro pintado al blanco esmalte, con sobre de lona, de fácil desmontaje para su limpieza y lavado. Con grandes ruedas metálicas y bandajes de goma macizos | 1 |
| 4 | Carro de mano para el transporte de la comida en las salas de enfermos, de hierro pintado, con tableros de madera y linóleo, ruedas giratorias con fuertes llantas de goma. Tamaño del tablero: 85 cm. por 55 cm. Altura del carro: 75 cm..... | 1 |
| 5 | Lámpara "Pantophos", modelo Zeiss, para la iluminación del campo operatorio | 1 |

SERIE C

Instalación de Rayos X.

- 1 Instalación de Rayos X compuesta de: Un transformador de alta tensión, de circuito magnético, cerrado y sumergido en aislante líquido, capaz de suministrar un rendimiento de 100 miliamperios simultáneamente con 80 kilovoltios efectivos.

Un transformador para calefacción de filamentos del tubo de electrones.

Número
de orden

Cantidad

La instalación irá provista de miliamperímetro de precisión con sus correspondientes shunts para conocer la intensidad de la línea de alta y de un amperímetro de precisión para medir la intensidad de la corriente de calefacción.

Una mesa de distribución y regulación con kilovoltímetro de precisión para medir la dureza de los rayos. Relais automático de precisión con escala de 0,1 a 1 y de 1 a 10 segundos. Dispositivo de regulación de tensión y calefacción del tubo para regímenes de radioscopia y radiografía y un disyuntor automático de ruptura brusca para desconexión de la instalación en caso de sobrecarga elevada.

Una línea de alta tensión debidamente protegida por conducción metálica.

Una mesa basculante que permita obtener radioscopias y radiografías en posición vertical y horizontal, con el tubo por debajo o por encima de la mesa. Carro con dispositivos porta-tubos y porta-pantallas y diafragmas rectangulares, permitiendo desplazamientos vertical y horizontal.

Un tubo de electrones auto-protector con refrigeración por agua, de 6 kilovatios, para diagnósticos.

Un chasis metálico de 30 por 40 cm., para radiografías.

Idem id. de 24 por 30 id. id. id.

Idem id. de 18 por 24 id. id. id.

Dos cartulinas de refuerzo de 30 por 40 cm.

Idem id. id. de 24 por 30 id.

Una pantalla fluorescente de 30 por 40 cm. con cristal plomífero.

Un par de guantes de protección.

Un par de gafas protectoras.

Un delantal de protección.

Un antidifusor Poterbucki 1

La citada instalación de Rayos X será para conectar a corriente alterna trifásica de 210-220 voltios y 50-60 períodos.

Los concursantes pueden proponer asimismo otras instalaciones que estimen conveniente.

SERIE D

Ropas, almohadas y colchones.

- | | | |
|---|--|----|
| 1 | Colchones de lana de primera clase. Dimensiones: 0,85 de ancho por 1,95 metros de largo y 15 kilos de lana | 40 |
| 2 | Almohadas de lana, clase primera, de 0,95 metros de largo | 80 |

| <u>Número de orden</u> | | <u>Cantidad</u> |
|------------------------|---|-----------------|
| 3 | Mantas de lana. Dimensiones: 1,50 metros de ancho por 2,10 de largo | 80 |
| 4 | Sábanas retorta. Dimensiones: 1,50 metros de ancho por 2,20 metros de largo | 160 |
| 5 | Fundas de almohada. Dimensiones: 0,95 metros de largo | 160 |
| 6 | Colchas. Dimensiones: 1,90 metros de ancho por 2,20 metros de largo | 40 |
| 7 | Fundas cubre-somiers | 40 |
| 8 | Toallas | 40 |
| 9 | Manteles de 4 metros de largo por 1,50 metros de ancho | 8 |
| 10 | Servilletas, 0,50 metros | 80 |

DELEGACION DE HACIENDA

A N U N C I O S

En virtud de las atribuciones conferidas por Dahir de 20 de Septiembre, S. E. el Alto Comisario se ha servido disponer que todas las expediciones de trigo que a su importación sean despachadas por las Aduanas de la Zona durante el mes de Diciembre satisfagan un impuesto interior de consumo de seis pesetas por cada 100 kilogramos.

Tetuán, 26 de Noviembre de 1934.—El Delegado, *Arturo Pita do Rego*.

En virtud de las atribuciones conferidas por Dahir de 20 de Septiembre, S. E. el Alto Comisario se ha servido disponer que todas las expediciones de harinas, sémolas, derivados de estos productos y sub-productos de la molturación de los trigos que a su importación sean despachados por las Aduanas de la Zona durante el mes de Diciembre satisfagan un impuesto interior de consumo de 18 pesetas por cada 100 kilogramos.

Tetuán, 26 de Noviembre de 1934.—El Delegado, *Arturo Pita do Rego*.

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

Cuadro del Personal Interventor que ha sufrido cambios de destinos durante el mes de Octubre de 1934.

| DESTINO QUE TENIAN | DESTINO ACTUAL | CATEGORIAS | N O M B R E S |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------------------|-------------------------------|
| Uadras (Yebala) | Sahel y Larache | Interventor de 1. ^a | D. Antonio Galera Paniagua. |
| Beni-Ider (Yebala) | Local de Tetuán | Idem Adjunto | D. Francisco Caveda González. |
| Regional del Rif | Hauz (Yebala) | Idem Adjunto | D. Antonio Servera Barceló. |
| Local de Tetuán | Beni-Ider (Yebala) | Idem Adjunto | D. Manuel Salmerón Gálvez. |

DELEGACION DE FOMENTO

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de "Reparación general del firme y riego superficial asfáltico del trozo de la carretera Tetuán-Melilla comprendido entre sus puntos kilométricos 4,300 al 18,300".

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

D..., de nacionalidad..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., núm... (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de España en Marruecos núm. 33 del día 30 de Noviembre de 1934, se compromete a llevar a cabo las obras de "Reparación general del firme y riego superficial asfáltico del trozo de la carretera Tetuán-Melilla comprendido entre sus puntos kilométricos 4,300 al 18,300", por el precio de... pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Delegación de Fomento antes de las doce del día 31 de Diciembre próximo, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de "Reparación general del firme y riego superficial asfáltico del trozo de la carretera Tetuán-Melilla comprendido entre sus puntos kilométricos 4,300 al 18,300".

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 11.500 pesetas para tomar parte en la

subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o cualquiera de sus sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén ni que lo haya sido en un plazo de dos años tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, técnica, económica, administrativa ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de 1.º de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Delegación de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Delegación de Fomento, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Delegación de Fomento, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Delegado de Fomento, un Ingeniero de Obras Públicas, el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario, el Delegado Interventor de Hacienda y un Oficial Administrativo que actuará como secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad en su capítulo V.

Art. 9.º Comunicada por la Delegación de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fian-

za definitiva de 23.000 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberá terminarse en el de ocho meses a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Art. 16. El contratista queda obligado a respetar la legislación obrera vigente, o la que en lo sucesivo se dicte, sin derecho a indemnización alguna, así como a lo dispuesto en lo relativo a los accidentes de trabajo.

Tetuán, 28 de Febrero de 1934.—El Delegado, *Juan Serrano*.

DELEGACION DE FOMENTO

SECCION DE CONSTRUCCIONES CIVILES

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las construcciones civiles aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de las obras de construcción de las Escuelas Hispano-árabes, en Farhana, cuyo presupuesto de contrata se eleva a la cantidad de pesetas 58.448,01.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

D..., de nacionalidad..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., núm... (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado Español en Marruecos núm. 33 del día 30 de Noviembre de 1934, se compromete a llevar a cabo las obras de construcción de las Escuelas Hispano-árabes en Farhana por el precio de... pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Delegación de Fomento antes de las doce del día 31 de Diciembre próximo, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de construcción de las Escuelas Hispano-árabes de Farhana".

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 2.900 pesetas para tomar parte en

la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o cualquiera de sus sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén ni que lo haya sido durante el lapso de los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el *Boletín Oficial* de 1.º de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Delegación de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en el Servicio de Construcciones Civiles de la Delegación de Fomento, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Delegación de Fomento, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Delegado de Fomento, un Arquitecto de Construcciones Civiles, el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario, el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo que actuará como secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad en su capítulo V.

El contratista queda obligado a respetar lo dispuesto, o lo que en lo sucesivo se disponga, en la legislación obrera de la Zona, sin derecho a reclamación alguna.

Art. 9.º Comunicada por la Delegación de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 5.800 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva y deberán terminarse en el de cinco meses a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Arquitecto, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 17 de Septiembre de 1934.—El Delegado, *Juan Serano*

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las construcciones civiles aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de las obras de construcción de Escuelas Hispano-árabes, en Bab-Tazza, Dar Xaui, Tenin de Sidi Yamani y Telata de Reixana, cuyo presupuesto de contrata se eleva a la cantidad de 228.665,80 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

D..., de nacionalidad..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., núm... (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado Español en Marruecos núm. 33 del día 30 de Noviembre de 1934, se compromete a llevar a cabo las obras de construcción de Escuelas Hispano-árabes, en Bab-Tazza, Dar Xaui, Tenin de Sidi Yamani y Telata de Reixana, por el precio de... pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Delegación de Fomento antes de las doce del día 31 de Diciembre próximo, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de construcción de Escuelas Hispano-árabes en Bab-Tazza, Dar Xaui, Tenin de Sidi Yamani y Telata de Reixana".

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 11.500 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o cualquiera de sus sucursales, debiendo estos

documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén ni que lo haya sido durante el lapso de los dos años anteriores a la fecha de la proposición tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, administrativa, económica, técnica ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el *Boletín Oficial* de 1.º de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Delegación de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en el Servicio de Construcciones Civiles de la Delegación de Fomento, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Delegación de Fomento, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Delegado de Fomento, un Arquitecto de Construcciones Civiles, el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario, el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo que actuará como secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad en su capítulo V.

El contratista queda obligado a respetar lo dispuesto, o lo que en lo sucesivo se disponga, en la legislación obrera de la Zona, sin derecho a reclamación alguna.

Art. 9.º Comunicada por la Delegación de Fomento la adjudica-

ción definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 23.000 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de seis meses a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Arquitecto, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 25 de Septiembre de 1934.—El Delegado, *Juan Serrano*.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las construcciones civiles aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de construcción de la Escuela Hispano-árabe, en Tetuán, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 98.920,84 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

D..., de nacionalidad..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., núm... (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de España en Marruecos núm. 33 del día 30 de Noviembre de 1934, se compromete a llevar a cabo las obras de construcción de la Escuela Hispano-árabe, en Tetuán, por el precio de... pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Delegación de Fomento antes de las doce del día 31 de Diciembre próximo, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de construcción de Escuela Hispano-árabe, en Tetuán".

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 5.000 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja General de Depósitos de España o cualquiera de sus sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación, debidamente reintegrada, de que

ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido en el lapso de los dos años anteriores a la fecha de la proposición, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, técnica, económica, administrativa ni de mera representación, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 21 de Julio de 1929, publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de 1.º de Agosto del mismo año.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Delegación de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en el Servicio de Construcciones Civiles de la Delegación de Fomento, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Delegación de Fomento, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Delegado de Fomento, un Arquitecto de Construcciones Civiles, el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario, el Delegado Interventor de Hacienda y un Oficial Administrativo que actuará como secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación provisional, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad en su capítulo V.

El contratista queda obligado a respetar lo dispuesto, o lo que en lo sucesivo se disponga, en la legislación obrera de la Zona, sin derecho a reclamación alguna.

Art. 9.º Comunicada por la Delegación de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fian-

za definitiva de 10.000 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva y deberán terminarse en el de ocho meses a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Arquitecto, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 23 de Octubre de 1934.—El Delegado, *Juan Serrano*.

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUAN

ANUNCIO DE CONCURSO

para la adquisición de material de incendios con destino a la Junta de Servicios Municipales de Tetuán.

Debiendo procederse a la adquisición de material de incendios con destino a esta Junta de Servicios Municipales, se saca a concurso su suministro, que deberá hacerse con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las ofertas se presentarán en la Secretaría de esta Junta durante el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado español de Marruecos, en pliego cerrado y lacrado, dentro del cual se contendrá la proposición o proposiciones que cada concursante juzgue conveniente presentar, con características, técnicas y mecánicas, fotografías, marcas, etc., etc.; documento que garantice la personalidad del mismo y resguardo de depósito en el Banco de Estado de Marruecos o en la Caja Municipal del 10 por 100 del importe de su proposición.

El resguardo del depósito se devolverá a los excluidos tan pronto sea aprobada la adjudicación por la Superioridad.

Segunda. Las ofertas se harán por grupos de los artículos siguientes:

Grupo A.

Aparatos extintores de productos químicos, utilizables indistintamente para líquidos o espuma:

Uno con capacidad de 300 a 400 litros, montado sobre ruedas neumáticas y ballestas, apto para ser remolcado.

Dos iguales al anterior, pero con capacidad de 150 a 200 litros.

Tres iguales al anterior, pero con capacidad de 90 a 120 litros.

Cinco aparatos de transporte individual, con capacidad de 20 a 25 litros.

Diez iguales al anterior, pero con capacidad de cinco a diez litros.

Diez cargas de repuesto para cada uno de los aparatos reseñados más arriba.

Los concursantes a este grupo deberán indicar, además de los extremos que estimen convenientes, el tiempo de duración de las cargas en perfecto estado, la distancia a que puede ser arrojado el líquido o espuma con cada aparato.

Deberá indicarse, asimismo, una descripción minuciosa de cada aparato, sus accesorios y procedimientos de empleo.

Grupo B.

Una moto-bomba montada sobre ruedas neumáticas de las características siguientes o aproximadas:

Largo, de 2,50 a 2,75 metros.

Ancho, de 1,20 a 1,60 metros.

Alto, de 1,20 a 1,50 metros.

Capacidad en litros por minuto, de 700 a 800.

Presión en kilogramos, por cm^2 , de 9 a 11.

Grupo C.

Quinientos metros de manguera de lona tejida, sin costuras, de lino en fibra larga, alta presión, diámetro interior de 45 milímetros, capaz para resistir una presión de reventamiento de 45 a 50 kilogramos por centímetro cuadrado, y tipo apropiado para una presión mínima de trabajo de 10 kilogramos por centímetro cuadrado.

Seis lanzas de manguera de enchufe rápido a bayoneta.

Veinte racords de enchufe rápido a bayoneta.

Grupo D.

Una motocicleta.

Un chasis de camioneta de una tonelada y media.

Grupo E.

Quince cascos de bombero.

Dos reflectores giratorios de acumulador de 500 a 600 wátios.

Una escalera plegable de una longitud total de 25 a 30 metros, montada sobre ruedas.

Tercera. Al día siguiente de la terminación del plazo de admisión de propuestas, a las doce del día, se procederá públicamente a la aper-

tura de pliegos en el local de la Junta de Servicios Municipales, ante una Comisión formada por el Vicepresidente de la Junta, dos Vocales de la misma, uno de ellos de la Comisión de Hacienda y el otro de la de Servicios, el Delegado Interventor de Hacienda en la Delegación de Asuntos Indígenas y el Secretario de la Corporación y, a presencia del señor Cónsul de España, en funciones de Notario.

La adjudicación o adjudicaciones se harán en el plazo de diez días, reservándose la Junta de Servicios Municipales el derecho de declarar desierto el concurso.

Cuarta. Comunicado al adjudicatario o adjudicatarios la adjudicación, éste o éstos, se personarán en el plazo de quince días a formalizar el contrato.

Quinta. La entrega se efectuará en el plazo de treinta días siguientes a la firma del contrato, debiendo hacerse en el acto de entrega cuantas pruebas del material juzgue necesarias la Comisión de recepción, previo los asesoramientos que juzgue convenientes.

Sexta. Los gastos de publicación del presente concurso y los del acta de contrato, aduanas del material y portes del mismo hasta el edificio de la Junta de Servicios Municipales serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios.

Tetuán, 22 de Noviembre de 1934.—El Bajá Presidente. Firmado.
V.º B.º: El Interventor Local Principal, *Francisco Limiñana*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

ANEXO AL NUM. 33

Registro Mercantil.

Don Jaime Fernández Novoa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Tetuán y Registrador mercantil del Partido.

Certifico: Que a los folios 87 vuelto al 91 del libro 2.º de Registro de Sociedades aparece la inscripción que, literalmente, dice (al margen), Ampliación y modificación de la Sociedad mercantil "Ayuso, Sánchez Aranda y Compañía, S. L.", inscripción 3.ª. Fué nuevamente modificada la constitución de dicha Sociedad por escritura pública otorgada el treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, bajo el número de orden seiscientos seis, ante el Notario de Ceuta don Fernando García Pajares, por don José Sánchez Martín, don Ignacio Ayuso Romero, don Enrique Sánchez Aranda, don Fernando Díaz Gómez, don Manuel Rosende y de Martín Barbadilla, don Ricardo Martín López, don Jacobo Guitart de Virto, don Fernando Pareja Aycuens, don Juan Amador Díaz; intervienen todos por su propio derecho y además don José Sánchez Martín como mandatario de don Ernesto Sellés Rivas. Don Ricardo Martín López como mandatario de don Fernando Sabio Dutoit; don Jacobo Guitart de Virto como mandatario de don Antonio Federico de Correa y Vegleizoro, todos los que han convenido.

Que con objeto de ampliar el radio de acción y desarrollo de los negocios sociales se ha aceptado por los primitivos socios la cooperación de los señores don Ricardo Martín López, don Ernesto Sellés Rivas, don Antonio Federico de Correa y Vegleizoro, don Jacobo Guitart de Virto, don Fernando Pareja Aycuens y don Amador Díaz, aumentándose también el capital con nueva aportación de los socios don José Sánchez Martín, don Ignacio Ayuso, don Enrique Sánchez Aranda y don Manuel Rosende, todo lo cual hace necesario introducir modificaciones en las escrituras de constitución y ampliación de la Sociedad, acordando también alteraciones de algunas de las bases por que venía rigiéndose, continuando, no obstante, la Sociedad su vida legal, ya que no se trata de su liquidación ni disolución, sino simplemente de su modificación.

Que las modificaciones que se han acordado por los socios son las siguientes:

1.^a El capital social se amplía en doscientas mil pesetas, que se aportan en la proporción siguiente:

El antiguo socio don José Sánchez Martín amplía su aportación en cincuenta mil pesetas. El antiguo socio don Ignacio Ayuso amplía la suya en dos mil quinientas pesetas.

El socio también fundador don Enrique Sánchez Aranda la amplía en dos mil quinientas pesetas.

El otro socio antiguo don Manuel Rosende la amplía en cinco mil pesetas.

El nuevo socio don Ricardo Martín López aporta sesenta mil pesetas.

El socio don Ernesto Sellés aporta veinte mil pesetas.

El socio don Federico de Correa aporta veinte mil pesetas.

El socio don Fernando Pareja aporta diez mil pesetas.

El socio don Juan Amador Díaz aporta veinte mil pesetas.

El socio don Jacobo Guitart aporta diez mil pesetas.

Todas estas aportaciones son en metálico y están totalmente desembolsadas.

2.^a Que teniendo en cuenta que el centro de los negocios sociales y el punto casi equidistante de las distintas sucursales es la plaza de Tetuán, acuerdan los socios trasladar a dicha plaza el domicilio social, que en adelante, y para todos los efectos legales, será la casa número diez de la calle de Sidi Mandri.

3.^a Conviene los otorgantes en que a partir del segundo trimestre del año actual se distribuirá un dividendo del uno y veinticinco céntimos por ciento del capital en concepto de anticipo de beneficios.

Los beneficios líquidos anuales serán proporcionales a la respectiva aportación, según la escala de porcentaje que más adelante se fijará; estos pactos tendrán efecto retroactivo, comenzando el reparto de beneficio en primero de septiembre de mil novecientos treinta y tres, practicándose balance general al fin del año mil novecientos treinta y cuatro, distribuyéndose los beneficios proporcionalmente a la cuantía de cada participación individual y al tiempo de su aportación.

4.^a La gestión directa será desempeñada por los socios don Fernando Díaz Gómez, don Ignacio Ayuso Romero Paz y don Enrique Sánchez Aranda, percibiendo cada uno la retribución de seiscientas cincuenta pesetas mensuales; el que de ellos resida en Tánger disfrutará además una gratificación de setecientos francos mensuales.

Los tres socios gestores disfrutarán también por iguales partes la grati-

ficación fijada en la estipulación undécima de la escritura de modificación social.

IV.—Los comparecientes hacen constar que los socios don Fernando Sabio Dutoit y don José Sánchez Martín tienen totalmente desembolsada su aportación, y, accediendo a deseos manifestados por los mismos señores, prestan su consentimiento para que éstos, en la época, forma y proporción que les convenga, puedan transmitir todos sus derechos en la Sociedad el primero a don Patricio Togores Urquiza y don Ricardo Martín López, y el segundo a don Manuel de Lassaletta y Cánovas, don Antonio Moncada Jareño y don Juan Sánchez Toribio, lo cual hacen constar a los efectos del artículo ciento cuarenta y tres del Código de Comercio.

V.—Los comparecientes en su respectiva representación manifiestan que estando modificada la escritura fundacional por la de cinco de enero de mil novecientos treinta y tres, para determinar cuáles son las estipulaciones sociales es necesario coordinar las tres escrituras, lo cual produce dificultades y confusiones, y para evitarlas desean recopilar en esta todos los pactos sociales vigentes, consignando al efecto lo siguiente:

Estatuto de la Compañía mercantil Ayuso, Sánchez Aranda y Compañía, S. L.

Artículo 1.º Los señores don José Sánchez Martín, don Ignacio Ayuso Romero-Paz, don Enrique Sánchez Aranda, don Manuel Rosende y Martín Barbadillo, don Fernando Sabio Dutoit, don Fernando Díaz Gómez, don Ricardo Martín López, don Ernesto Sellés Rivas, don Antonio Federico de Correa y Vekigsáu, don Jacobo Guitart de Virto, don Fernando Pareja Aycuens y don Juan Amador Díaz constituyen la Sociedad mercantil de responsabilidad limitada, cuya razón social es "AYUSO, SANCHEZ ARANDA Y COMPAÑIA, S. L.", fijándose su domicilio en la plaza de Tetuán, calle de Sidi Mandri, número diez.

Además del domicilio social la Compañía tendrá Sucursales en Ceuta, Larache, Tánger y en cualquier otra plaza española o extranjera que se estime conveniente, previo acuerdo de los socios.

Esta Sociedad se regirá por los pactos contenidos en estos Estatutos y supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio español.

Art. 2.º El objeto social es la explotación de la casa Central y las Sucursales de representaciones españolas y extranjeras; venta de maquinaria industrial, automóviles, piezas y accesorios de los mismos; venta por cuenta propia y en comisión e instalación de aparatos de radiotelefonía y accesorios y agencias concedidas o que en lo sucesivo se concedan a la Sociedad.

También podrá dedicarse a cualquiera otra operación de lícito comercio que los socios acuerden.

Art. 3.º La duración de la Sociedad es indefinida, pero será forzosa la continuación en el plazo de dos años.

Transcurrido dicho plazo cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad o su separación de ella avisando a los otros socios con tres meses de anticipación, cuando menos.

Cuando alguno o algunos de los socios soliciten la disolución o separación podrán los demás acordar una u otra, liquidando en todo caso su participación al que se separa.

Para todos los efectos legales se entenderá que la Compañía comenzó sus operaciones sociales el día 1.º de agosto de 1931.

Art. 4.º El capital social consta de cuatrocientas mil pesetas, aportadas en la proporción y forma siguiente:

El socio *don José Sánchez Martín*, ciento diez mil pesetas por los conceptos siguientes:

En instalación, mobiliario y enseres de la casa de Larache, cuatro mil seiscientas pesetas.

En mercadería, facturas pendientes de cobro y efectos a cobrar procedentes de la citada casa, veinte mil cuatrocientas pesetas.

En metálico, ochenta y cinco mil pesetas.

El socio *don Fernando Sabio Dutoit*, sesenta y seis mil seiscientas sesenta y seis pesetas por los conceptos siguientes:

En mobiliario y enseres de la casa Radio S. D. G., de Tetuán, mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas.

En mercaderías, facturas pendientes de cobro y efectos a cobrar procedentes de la citada casa, cuarenta y ocho mil quinientas treinta y tres pesetas.

En metálico, diez y seis mil seiscientas sesenta y seis pesetas.

El socio *don Fernando Díaz Gómez*, treinta y tres mil trescientas treinta y cuatro pesetas por los conceptos siguientes:

En mobiliario y enseres de la casa Radio S. D. G., de Tetuán, setecientas treinta y tres pesetas. En mercadería, facturas pendientes de cobro y efectos a cobrar procedentes de la citada casa, veinticuatro mil doscientas sesenta y siete pesetas.

En metálico, ocho mil trescientas treinta y cuatro pesetas.

El socio *don Ignacio Ayuso Romero-Paz*, veinticinco mil pesetas.

El socio *don Enrique Sánchez Aranda*, quince mil pesetas en metálico.

El socio *don Manuel Rosende y de Martín Barbadillo*, diez mil pesetas en metálico.

El socio *don Ricardo Martín López*, sesenta mil pesetas en metálico.

El socio *don Jacobo Guitart de Virto*, diez mil pesetas en metálico.

El socio *don Juan Amador Díaz*, veinte mil pesetas en metálico.

El socio *don Fernando Pareja Aycuens*, diez mil pesetas en metálico.

El socio *don Ernesto Sellés Rivas*, veinte mil pesetas en metálico.

El socio *don Antonio Federico de Correa y Veglaisón*, veinte mil pesetas en metálico.

Todas las aportaciones que no consisten en metálico han sido valoradas de común acuerdo por los socios.

Don José Sánchez Martín traspasa a la Sociedad la Agencia Oficial Ford para Larache, previa conformidad con la Ford Motor Ibérica.

Don Fernando Sabio y don Fernando Díaz Gómez también ceden a la Sociedad las exclusivas de aparatos de radio y otros materiales que disfrutaba la Radio S. D. G.

Art. 5.º Los beneficios se obtendrán por balances anuales cerrados en treinta y uno de diciembre de cada año.

En la distribución de los beneficios tendrá cada socio la participación siguiente:

Don José Sánchez Martín el veintisiete y cincuenta céntimos por ciento.

Don Fernando Sabio Dutoit el diez y seis y sesenta y seis por ciento.

Don Fernando Díaz Gómez el ocho y treinta y cuatro céntimos por ciento.

Don Ignacio Ayuso Romero-Paz el seis y veinticinco céntimos por ciento.

Don Enrique Sánchez Aranda el tres y setenta y cinco céntimos por ciento.

Don Manuel Rosende el dos y cincuenta céntimos por ciento.

Don Ricardo Martín López el quince por ciento.

Don Jacobo Guitart el dos y cincuenta céntimos por ciento.

Don Juan Amador el cinco por ciento.

Don Fernando Pareja el dos y cincuenta céntimos por ciento.

Don Ernesto Sellés el cinco por ciento.

Don Antonio Federico Correa el cinco por ciento.

Trimestralmente se repartirá a los socios sus dividendos, equivalentes al uno y veinticinco céntimos por ciento del capital aportado. La distribución tendrá el carácter de anticipo de beneficios y se hará proporcionalmente a la respectiva aportación.

Anualmente, durante el mes de enero de cada año, se practicará inventario balance general cerrado el treinta y uno de diciembre del año anterior, y trimestralmente o semestralmente se hará balance provisional de

situación lo suficiente amplio para conocer la marcha y estado del negocio comercial.

En el balance anual, y con la especificación general y corriente en la contabilidad mercantil, se determinarán las partidas del activo y pasivo social, cargando en éste, como desgaste y menos valor de los enseres, estanterías y mobiliario, un cinco por ciento anual de la suma total de ellos o bien deduciéndola de la suma del activo. Fijando por diferencia el importe de las utilidades o pérdidas en su caso.

Art. 6.º Cualesquiera otras cantidades que eventualmente puedan llevar los socios o la Compañía o dejar en ella por ingresos directos o por dejación de beneficios, se abonarán en sus respectivas cuentas como créditos personales, sin que puedan retirarse como anualmente de aportación, salvo que lo hagan en tal concepto de cumplimiento de acuerdo social, devengando en el primer caso el interés que se estipule.

Art. 7.º La responsabilidad de los socios por los actos y operaciones sociales queda limitado al capital aportado a la Sociedad y al que en lo sucesivo se comprometan a llevar a ella, sin que en ningún caso alcance a los demás bienes particulares de los mismos, y la de la Sociedad, para con las personas con quienes contrate, alcanzará sólo al capital de su constitución, al de ampliación aportado por acuerdos sociales y al fondo de reserva de la misma.

Art. 8.º Los socios don José Sánchez Martín, don Enrique Sánchez Aranda, don Ignacio Ayuso Romero-Paz y don Fernando Díaz Gómez, serán gestores facultados de usar la firma social. En su consecuencia, cualquiera de ellos representará a la Compañía en juicio y extrajudicialmente, pudiendo, por tanto, indistinta y solidariamente, girar, endosar, avalar, aceptar, protestar, pagar, cobrar e intervenir letras de cambio o cualquier documento de giro; comprar, vender, prestar, recibir, liquidar, saldar y finiquitar; abrir cuentas corrientes de crédito con garantía de valores de efectos público o personal, operar en estas cuentas, ingresando o retirando fondos en todo o en parte, firmando talones, cheques, letras de cambio y cualquiera mandato de pago; enajenar inmuebles, constituir y cancelar derechos reales y practicar, en suma, cuantos actos sean necesarios para la marcha regular de los negocios sociales, sin perjuicio, como es consiguiente, de la conveniencia simultánea y mancomunada de los socios en cualquiera de los expresados actos y contratos cuando así lo estimen conveniente.

Art. 9.º El nombramiento de subagentes con o sin depósito, la concesión de créditos a particulares que excedan de cinco mil pesetas y la aceptación o dejación de todo género de representaciones o negocios ha-

brán de hacerse de conformidad por los cuatro socios gestores, haciéndolo constar en el libro de actas de la Sociedad.

Art. 10. La gestión directa de la Sociedad será desempeñada por los socios don Fernando Díaz Gómez, don Ignacio Ayuso Romero-Paz y don Enrique Sánchez Aranda, por cuyo concepto se les asigna una retribución de seiscientas cincuenta pesetas mensuales a cada uno. El que de ellos resida en Tánger disfrutará una gratificación de setecientos francos mensuales.

Los tres gestores directores disfrutarán además, y por partes iguales, una gratificación que estará representada por un tanto por ciento del beneficio total obtenido, graduado por la siguiente escala.

Si el beneficio total llegase a representar el doce por ciento tendrán un dos por ciento.

Si el beneficio total llegase a representar un diez y seis por ciento tendrán un seis por ciento.

Si el beneficio total llegase a representar el veinte por ciento tendrán un diez por ciento.

Si el beneficio total llegase a pasar de un treinta por ciento tendrán un quince por ciento.

Art. 11. Ningún socio podrá retirar del fondo social cantidad alguna, ni aun para atenciones de su casa y familia sin previo acuerdo social y bajo las condiciones, interés y plazo que en el mismo se fije.

Art. 12. En las pérdidas de la Sociedad, caso de que las haya, participarán todos los socios proporcionalmente a su respectiva aportación.

Sólo se estimarán como utilidades líquidas las ganancias y beneficios que resulten al final de cada anualidad después de cubierto el capital social, por lo cual las pérdidas que éste pueda sufrir en cualquier ejercicio serán cubiertas con las utilidades de los subsiguientes, sin que haya reparto de utilidades interin el capital social no esté totalmente cubierto.

Art. 13. Al fallecimiento de cualquiera de los socios continuará la Sociedad con los herederos, representados por el que ellos designen a tal objeto o en su defecto por el apoderado que nombraren, quien los representará en la Sociedad con amplitud de facultades, bajo la responsabilidad de los mandantes, salvo que, haciendo uso de su derecho, acuerden separarse de la Sociedad, la que continuará con los demás socios, abonando a dichos herederos su haber en la forma y plazos siguientes:

Previo inventario balance practicado dentro de los dos meses siguientes al acuerdo de separación, y en el cual no se incluirán partidas ningunas como estimación del negocio comercial, se hará abono a los herederos del fallecido de su respectivo haber en doce plazos mensuales iguales, dentro

del año siguiente, abonándoles además el interés correspondiente a razón de un seis por ciento anual o medio por ciento mensual al realizar los pagos de las respectivas mensualidades.

En la misma forma se hará para el socio que, según el apartado tercero, solicite su separación de la Sociedad y ésta continúe con los otros socios.

Art. 14. Se disolverá la Sociedad por las causas determinadas en el Código de Comercio y además por fusión contra u otras Sociedades, por la pérdida de las dos terceras partes del capital social y por acuerdo social, una vez cumplido el plazo mínimo de duración fijada.

Art. 15. Acordada la disolución se procederá al inventario balance general con la intervención de todos, ya que en plazo de tres meses siguientes a la fecha del acuerdo de disolución, dedicando dicho tiempo al término y ultimación de los asuntos pendientes y liquidación de ellos, sin que puedan realizarse nuevos contratos sin acuerdo social.

En caso de no existir acuerdo entre los socios para llevar a efecto dicha liquidación se nombrarán dos personas que, juntamente con los socios, practiquen la liquidación social.

Dichos liquidadores actuarán como hombres buenos o amigables componedores, y sus acuerdos serán obligatorios para todos los socios.

Art. 16. Si la Sociedad, para atenciones de su negocio, acordara ampliar su capital, tendrán preferencia para aportarlo los socios actuales, repartiéndose los beneficios proporcionalmente a los capitales.

Art. 17. Queda prohibido a los socios, excepto a don José Sánchez Martín, dedicarse a los negocios objeto de esta Sociedad, así en esta ciudad como en las regiones Oriental y Central de la Zona de Protectorado español y francés, mas no fuera de ellas.

Art. 18. Toda cuestión que surja entre los socios y la Sociedad serán necesariamente sometidos al juicio de árbitros o amigables componedores antes de ser reclamación judicial, no pudiendo formularse ésta sin haberse intentado aquélla.

Declaración de carácter transitorio.

1.^a Los comparecientes don Ignacio Ayuso y don Enrique Sánchez Aranda declaran que, conforme a lo prevenido en la escritura de fundación de la Sociedad, don José Sánchez Martín era el único socio capitalista por las cincuenta mil pesetas del primitivo capital, pactándose que los señores Ayuso y Sánchez Aranda se convertirían en socios capitalistas por la mitad de dicho capital mediante reintegro al señor Sánchez Martín, que había de hacerse con la parte que a ellos se destinaba en los respectivos beneficios.

Reintegrado al señor Sánchez Martín parte de dicho capital y aportadas otras cantidades por los señores Ayuso y Sánchez Aranda, son ya éstos socios capitalistas por el valor de la aportación que en el artículo 4.º se consigna, pero entendiéndose que hasta el total reintegro al señor Sánchez Martín de las doce mil quinientas pesetas fijadas como primitiva aportación de los señores Ayuso y Sánchez Aranda al señor Sánchez Martín, continuará percibiendo de los beneficios de dichos señores la parte destinada a tal fin, con cargo a los beneficios proporcionales a la cantidad que resultan adeudando y que no será inferior al cincuenta por ciento de tales beneficios.

2.ª Todos los acuerdos sociales durante el plazo obligatorio de los dos años se tomarán por mayoría de votos personales a los socios.

Caso de empate tendrá preferencia el voto de los socios que represente mayoría del capital social.

Todo ello así resulta de una primera copia de escritura que fué expedida por el Notario autorizante el diez de abril de mil novecientos treinta y cuatro y que se presentó para su inscripción en este Registro por don Fernando Díaz Gómez en el día de hoy, a las diez horas, cuya inscripción se acordó practicar, así como que de la misma se expidan dos certificaciones, una para su publicación en el *Boletín Oficial* de la Zona y otra que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado; en su virtud, queda practicada la inscripción.—Tetuán a veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Registrador Mercantil, *Jaime Fernández*. (Hay una rúbrica.)

Así resulta literalmente de dicha inscripción, a cuyo original me remito; y para que conste y su publicación en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente, que firmo en Tetuán a veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Registrador Mercantil, *Jaime Fernández*.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este Partido.

Por el presente Edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el *Boletín Oficial* de la Zona de Influencia Española en

Marruecos, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Victoria Delgado Marfil del derecho de dominio sobre una finca rústica situada en Fi U Arras, fracción de Beni Ensar, cabila de Mazuza, de dos mil setecientos cincuenta y nueve metros con sesenta y tres decímetros cuadrados, que linda: por el norte, con tierras de doña María Ramírez y de don Elíe Benhamou; por el sur, con tierras de don José López García y casa de don Francisco López Sánchez; por el este, con tierras de la Compañía Española de Minas del Rif, y por el oeste, con tierras de don José López García, casa de don Francisco Fernández, tierras de don José Ruiz López y las de don Elíe Benhamou, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y juez de paz de Nador, el Cadi y Kaíd de la cabila de Mazuza, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a 13 de Noviembre de 1934.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del Partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde de la finca que es objeto del expediente de primera inscripción, número 759, fijándose en la misma los linderos ciertos y positivos de la expresada finca en la forma siguiente:

Es un terreno de siembra situado en el término de Alcazarquivir, de naturaleza arcillosa, llano, y que adopta la figura de un polígono irregular de diez y ocho lados. Linda: al norte, con terrenos propiedad del Habús; al este, con terrenos de Sid Mohamed Bakali, de José Segui y de Ahmed Ben Alí Bujalfa; al sur, con terrenos de José Segui y Mohamed Mesbahi Bumualet, y al oeste, con terrenos de Sid Abdeslam Jaritsa y Sid Mohamed Abrak.

Las personas que creyesen deben oponerse a la inscripción del inmueble a favor de Sid Abd Er-Rahman Ben Mohamed Ben Kaddur El Uehrani, con las características antes expresadas, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador o presentarlas ante el Juez de paz, el Bajá o el Kadi de Alcazarquivir durante el plazo improrrogable de tres meses a contar desde el siguiente día de la inserción de este Edicto en el *Boletín Oficial* de la Zona, debiendo formular dichas reclamaciones precisamente por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen,

bien entendido que transcurrido el plazo mencionado de los tres meses no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna, de acuerdo con lo ordenado en el último párrafo del artículo 18 del Dahir orgánico del Registro de Inmuebles.

Dado en Larache a 17 de Noviembre de 1934.—El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don Antonio Muñoz Lozano, Teniente de Infantería con destino en el Grupo de fuerzas Regulares Indígenas Alhucemas número 5, Juez instructor de las diligencias previas que se siguen con motivo del fallecimiento abintestato del paisano moro Rahal Ben Hach Falak.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se consideren a heredar los bienes dejados por el mencionado paisano moro a su fallecimiento, que tuvo lugar en 12 de Mayo del año en curso, para que en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el *Boletín Oficial* de la Zona del Protectorado, comparezcan en este Juzgado, sito en este campamento, en el tercer tabor del Grupo arriba indicado, y presenten los documentos que acrediten ser tales herederos.

Dado en el campamento del Zoco el Jemis de Tensaman a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—*Antonio Muñoz Lozano*.

Don Félix Solano Costa, Juez de primera instancia de esta Villa y su jurisdicción.

Por el presente Edicto se cita, llama y emplaza a los indígenas, cuyo nombres y paraderos se desconocen, que el día 28 de Octubre último viajaban en la camioneta de pasajeros propiedad de Marcos Rodríguez, en la carretera Nador Segangan, y que fueron testigos del accidente sufrido por Ramón Cinta Grima al ser atropellado por la camioneta M. E., número 1.419, conducida por Manuel Alvarez Benjumea, entre el kilómetro 3 y 4 de la expresada carretera, del que resultó muerto a consecuencia de las lesiones sufridas, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este Edicto comparezcan ante el Juzgado de primera

instancia de Villa Nador al objeto de recibirles declaración en el sumario número 182 de este año, que sobre el expresado hecho se sigue en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los expresados testigos y sea publicado en el *Boletín Oficial* de esta Zona de Protectorado, expido el presente en Nador a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez de primera instancia, *Félix Solano Costa*.—El Secretario, *Tomás López Zafrá*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de este Partido de Tetuán.

En virtud del presente se dejan sin efecto las órdenes de captura que con respecto al procesado Antonio Rodríguez Luque se tenían interesadas en requisitoria fecha ocho de Septiembre último, inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona de fecha 20 de Septiembre próximo pasado, en sumario número 23 del corriente año, sobre lesiones y daños por imprudencia, toda vez que ha quedado sin efecto su procesamiento.

Dado en Tetuán a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, *Luis Salazar Rubio*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

CEDULAS DE CITACION

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.556 de 1934, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Chaib Ben Amar Tensamani, de veintitrés años de edad, de estado soltero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día doce del mes de Diciembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.494 del presente año,

que se tramita en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a la indígena Fatma Ben Ahmed el Gomari, de unos cuarenta y cinco años, natural de Gomara, de profesión vendedora de hierbas, domiciliada en esta ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el día veinticuatro de Diciembre próximo, y hora de las diez, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en forma legal a la referida denunciada, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.495 del corriente año, que se tramita en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita al indígena Al-lux Ben Mohamed Ben Kad-dur, marroquí, de unos catorce años, de profesión jornalero y vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día veinticuatro del próximo mes de Diciembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en forma legal al referido denunciado, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.468 del presente año, que se tramita en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Berta Weiser, de veintiún años, natural de Berlín, casada y de profesión sus labores, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el día veinticuatro de Diciembre próximo, y hora de las diez, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en forma legal a la referida denunciada, cuyo actual paradero se

desconoce, expido la presente en Tetuán a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el juicio de faltas número 607 del año en curso, que se tramita en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a la indígena Arhma Bentz Ahmed Ben Hamed Hassania, de unos cincuenta años, natural de Maladán (Beni Hassan) y de profesión revendedora de aves y huevos, para que en concepto de perjudicada comparezca ante este Juzgado el día veinticuatro de Diciembre próximo, y hora de las diez, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en forma legal a la referida perjudicada, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.564 de 1934, seguido en este Juzgado por faltas contra el orden público, se cita a Francisco Marcos Ruiz, de treinta y cuatro años de edad, de estado casado, profesión jornalero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día doce del mes de Diciembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.573 de 1934, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Mohamed Ben Hamed Ben Ider, de catorce años de edad, de estado soltero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día veinticuatro del mes de Diciembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe

concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 586 de 1934, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a José Fernández España, de sesenta años de edad, de estado casado, profesión feriante, vecino de esta ciudad, para que en concepto de perjudicado comparezca ante este Juzgado el próximo día veinticuatro del mes de Diciembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en forma legal al referido perjudicado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.586 de 1934, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Antonio Fernández España, de veintiocho años de edad, de estado soltero, profesión feriante, vecino de esta ciudad, para que en concepto de perjudicado comparezca ante este Juzgado el próximo día veinticuatro del mes de Diciembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en forma legal al referido perjudicado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.586 de 1934, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Moh Ben Saidi Buifrahi, de diez y ocho años de edad, profesión jornalero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juz-

gado el próximo día veinticuatro del mes de Diciembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia de este Partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 483 de 1934, sobre estafa, ha acordado se cite por medio de la presente a los indígenas Laarbi Sarradi, número 22; Hamed Buisses, número 23; Abselam Ben Lasmi, número 28; Mohamed Ben Alí, número 31, todos trabajadores como peones en la cuarta Brigada en la carretera del Salto del Lau con Fomento; Fed-dal Ben Abselam, número 7; Mohamed Ben Abselam, número 9; Mohamed Luafi, número 12, y Abselam Ben Haiyun, número 14, también peones de la sexta Brigada, y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de cinco días siguientes al en que aparezca la presente en el *Boletín Oficial* de la Zona, con el fin de prestar declaración como testigos en indicado procedimiento, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste expido la presente en Tetuán a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.593 de 1934, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen, se cita a Hamed Ben Zian Tetuaní, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, profesión zapatero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día veinticuatro del mes de Diciembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.589 de 1934, seguido en este Juzgado por faltas contra el régimen, se cita a don Florencio Rodríguez Valdés, profesión militar, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día veinticuatro del mes de Diciembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en forma legal al referido denunciado, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.619 de 1934, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Buselham Ben Abdeselam Ben Mohamed, de diez y siete años de edad, de estado soltero, profesión estudiante, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y nueve de Diciembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas número 1.554 de 1934, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. Visto por el señor don Antonio Potous Barceló, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de una el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra Zohora B. Mohamed Hadi y Solimán Ben Kaddur Algerín, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Solimán Ben Kaddur Algerín, como autor de las

faltas de lesiones y la de ofender a un Agente de la autoridad en ocasión de ejercer sus funciones, a las penas de cinco días de arresto por la primera y quince pesetas por la siguiente, con el apremio personal en caso de insolvencia en cuanto a esta última; absolviendo libremente a la denunciada Zohora B. Mohamed Hadi.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Antonio Potous*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Antonio Potous Barceló, Juez de paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha; certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de notificación al denunciado Solimán Ben Kaddur, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas número 141 del corriente año, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Arcila. Visto por don Angel de Piniés y San Martín, Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre parte, de la una el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra Abselán Ben Lassen Sumati, natural de Arcila, de veintinueve años, jornalero, con domicilio en la calle Larhama, como denunciado, cuyo actual paradero se desconoce, y... Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a Abselán Ben Lassen Sumati de la falta de daños por que ha sido denunciado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en doce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—*Angel de Piniés*. (Rubricado.)

La anterior fué publicada en el día de su fecha.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de notificación en forma legal al expresado denunciado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Arcila a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Macario Flores*.

En el juicio de faltas número 1.568 del año en curso se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Tetuán (Marruecos) a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. Visto por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de una el Ministerio pú-

blico, en representación de la acción pública, y de la otra don José Delgado Prado como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José Delgado Prado, como autor de la falta de malos tratos de palabra, a la pena de dos días de arresto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Leída y publicada la anterior sentencia por el señor don Bruno Vives, Juez de paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de notificación al referido condenado José Delgado Prado, de veinticuatro años, soltero, natural de Ceuta, hijo de Salvador y Rogelia, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por providencia de esta fecha dictada en el sumario número 162 de este año, sobre lesiones y daños, por el señor Juez de primera instancia de este partido, se ha acordado hacer saber al indígena Mohamed Ben Fetah, padre del lesionado Marzok Ben Fetah Ben Aisa, soldado de Regulares de Alhucemas número 5, cuyas demás circunstancias se desconocen, que en calidad de perjudicado, como legal representante de su expresado hijo, se le ofrecen las acciones del sumario dicho con arreglo a lo que determina el artículo 76 del Código de Procedimiento criminal de la Zona.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado Mohamed Ben Fatah y sea publicada en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Villa Nador a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Tomás López Zafrá*.

El señor Juez de Paz de esta villa, en el juicio de faltas número 100 del año actual, por hurto de un reloj a Juan Pérez Gómez, de sesenta años de edad, de estado casado, natural de Cuevas de Almonzora (Almería), vecino que fué de Targuist, cuyo paradero se desconoce, ha ordenado se notifique al mismo la sentencia cuya cabeza y parte dispositivo dicen:

En Villa Alhucemas a veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. Visto por don Luis Alemán Morell, Juez de Paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas contra Mohamed Ben Abdeselam Ben Laarbi, siendo parte la representación del Ministerio público, y... Fallo:

Que debo absolver y absuelvo de la falta que se le imputaba a Mohamed Ben Abdeslam Ben Laarbi, con declaración de las costas de oficio; y devuélvase al señor Comandante Jefe de las Fuerzas del Grupo de Regulares de Alhucemas número 5, segundo Tabor, el reloj intervenido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán.*

Dicha sentencia ha sido leída y publicada el mismo día de su fecha.
Pedro López de Lerena.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de notificación en forma a Juan Pérez Gómez, expido la presente en Villa Alhucemas a veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Pedro L. de Lerena.*

El señor Juez de Paz de esta villa, en el juicio de faltas número 184 del año actual, por lesiones, contra Mohamed Ben Hamed Ben Amar, de la cabila de Beni Urriaguel, de unos treinta y cinco años de edad, vecino del poblado de Beni-Abdelah, cuyo paradero se desconoce, ha ordenado se notifique a éste la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En Villa Alhucemas a veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. Visto por don Luis Alemán Morell, Juez de Paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas seguido contra Mohamed Ben Hamed Ben Amar, siendo parte la representación del Ministerio público, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Mohamed Ben Hamed Ben Amar de la falta que se le imputaba, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán.*

Dicha sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.
Pedro López de Lerena.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de notificación en forma a Mohamed Ben Hamed Ben Amar, expido la presente en Villa Alhucemas a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Pedro L. de Lerena.*

El señor Juez de Paz de esta villa, en el juicio de faltas número 28 del año actual, por lesiones causadas por mordedura de perro a Alfonso Pérez García, hijo de Antonio y Leonor, vecino que fué de esta villa, con domicilio en el Zoco, cuyo paradero se desconoce, ha ordenado se notifique al mismo la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En Villa Alhucemas a veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. Visto por don Luis Alemán Morell, Juez de Paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas contra Alfredo Campoy Lorente, siendo parte la representación del Ministerio público, y... Fallo: Que debo

absolver y absuelvo a Alfredo Campoy Lorente de la falta que se le imputaba, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán.*

Dicha sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.
Pedro López de Lerena.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de notificación en forma a Alfonso Pérez García, expido la presente en Villa Alhucemas a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Pedro L. de Lerena.*

El señor Juez de Paz de esta villa, en el juicio de faltas número 199 del año actual, por sustracción, contra Angeles Trejo García, de treinta y cinco años de edad, soltera, natural de Cádiz, hija de Ignacio y de María, vecina que fué de esta villa, cuyo paradero se desconoce, ha ordenado se notifique a la misma la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En Villa Alhucemas a veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. Visto por don Luis Alemán Morell, Juez de Paz de esta villa, el presente juicio de faltas contra Angeles Trejo García, siendo parte la representación del Ministerio público, y... Fallo, Que debo absolver y absuelvo a Angeles Trejo García de la falta que se le imputaba, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán.*

Dicha sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.
Pedro López de Lerena.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de notificación en forma a Angeles Trejo García, expido la presente en Villa Alhucemas a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Pedro L. de Lerena.*

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz en el juicio de faltas número 1.126 del año en curso, se requiere al condenado Layasi Ben Hamed Taher, de diez y ocho años, marroquí, natural de Bocoya, hijo de Hamed y Manna, para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de la Zona se constituya en la cárcel mora de este partido para extinguir cinco días de arresto a que está condenado en

el mencionado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Layasi Ben Hamed Taher, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta villa, don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, en el juicio de faltas número 219 de 1934, seguido contra Francisco García Santos, natural de Algeciras, provincia de Cádiz, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero, de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere para que en el término de quinto día a partir de la publicación de la presente se constituya en la cárcel de este partido a extinguir diez días de arresto sustitutorios a que por insolvencia ha sido condenado, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de requerimiento en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Villa Nador a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *José Picón*.

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy dictada en el juicio de faltas número 51 del año actual, por maltrato, contra Fernando Pérez Palomo, de veintitrés años de edad, de estado soltero, natural de Málaga, hijo de Fernando y de Dolores, vecino que fué de Targuist, cuyo paradero y domicilio se desconoce, ha ordenado se requiera a usted para que en el término de diez días haga efectiva en este Juzgado la multa de cinco pesetas que le fué impuesta en sentencia de fecha ocho de Octubre pasado, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de requerimiento en forma a Fernando Pérez Palomo, expido la presente en Villa Alhucemas a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Pedro L. de Lerena*.

Por la presente, y en virtud de auto dictado en este día por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el expediente gubernativo número 87 del corriente año, que se tramita en este Juzgado para la exacción por vía de apremio de la multa de cien pesetas impuesta por la Intervención Local

Principal de esta ciudad al vecino de esta plaza Abselam Abarodi, súbdito español, se requiere a éste para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la inserción de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de la Zona se constituya en la cárcel pública de este partido para extinguir veinte días de prisión subsidiaria sustitutorios del pago de la referida multa, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de requerimiento en forma al expresado multado Abselam Abarodi, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el juicio de faltas número 997 del corriente año, se requiere a Salomón Obadía Benamú, de cincuenta y cinco años, casado, de Faro (Portugal), hijo de Moisés y de Friha, para que en el término de quinto día contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de la Zona se constituya en la cárcel de este partido para extinguir un día de prisión subsidiaria a la responsabilidad contraída en el expresado juicio de faltas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de requerimiento al referido Salomón Obadía Benamú, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 2.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Laarbi Ben Laxmi Badri, vecino que fué de Tetuán y Tánger, hijo de Laxmi y de Yamna, natural de Tánger, de treinta años de edad, de estado casado y profesión jornalero; ojos y pelo negro, estatura regular, color moreno, barba a su uso, bigote pequeño, nariz regular, tuerto del ojo derecho y manco de la mano izquierda, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días

siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 231 del año 1934, que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 2.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a José Meléndez Rodríguez, vecino que fué de Tetuán, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Sevilla, de veinticuatro años de edad, estado soltero y profesión chófer, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 486 del año 1934, que contra el mismo instruyo por el delito de daños, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 2.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado,

rado, se cita, llama y emplaza a Jerónima Pérez Ruiz, vecina que fué de Totana (Murcia), hija de Juan Bautista y de María Josefa, natural de Totana, de treinta y un años de edad, estado soltera y profesión estudiante, es ambulante, y se dice exploradora que recorre Europa para publicar un libro de memorias, firmándose en las tarjetas "Juanita Giménez", y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 411 del año 1934, que contra la misma instruyo por el delito de insultos, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura de la referida procesada y, caso de ser habida, la trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.
